



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :- De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2008	Martes 11 de marzo	Número 49

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**

De Burgos núm. 1. 686/2007. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

– **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**

Consejería de Medio Ambiente. Servicio Territorial de Burgos.
Cambio de titular del coto privado de caza BU-10.134 de Avellanosa del Páramo. Pág. 2.

Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Depósito de nuevos estatutos y acta de modificación de la organización profesional de empresarios Asociación Empresarial de Transportistas por Carretera de la provincia de Burgos (ASEBUTRA). Pág. 2.*

Consejería de Fomento. *Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en «El Montecillo». Págs. 2 y ss.*

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 8 y ss.

– **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.**

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Aranda de Duero (09/03). Págs. 10 y 11.

– **CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.**

Del Ebro. Comisaría de Aguas. Pág. 11.

– **AYUNTAMIENTOS.**

Cabañas de Esgueva. *Reglamento de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento de agua.* Págs. 11 y ss.

Cardeñadizo. Págs. 17 y 18.

Santa Cruz de la Salceda. Pág. 18.

Carcedo de Burgos. Pág. 18.

Villegas. Pág. 18.

Aguilar de Bureba. Pág. 18.

ANUNCIOS URGENTES

– **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.**

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Págs. 19 y 20.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Almería. Págs. 20 y 21.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Madrid. Pág. 21.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Págs. 21 y 22.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Teruel. Pág. 22.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/02 de Miranda de Ebro. Págs. 22 y 23.

– **AYUNTAMIENTOS.**

Burgos. Policía Local - Negociado de Tráfico. Págs. 23 y ss.

Burgos. Gerencia de Urbanismo. Pág. 25.

Aranda de Duero. Policía Local - Gestión de Multas. Págs. 25 y 26.

Miranda de Ebro. Pág. 26.

Merindad de Sotocueva. Pág. 26.

Medina de Pomar. Secretaría. Págs. 26 y 27.

Espinosa de los Monteros. Pág. 27.

Quintana del Pidio. Pág. 27.

Condado de Treviño. Págs. 27 y 28.

Haza. Pág. 28.

– **ANUNCIOS PARTICULARES.**

Comunidad de Regantes «San Miguel» (Pedrosa del Príncipe). Pág. 28.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Demanda 686/2007.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. César Leal Trascasa.

Demandados: Montajes Eléctricos Macedi, S.L.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 686/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. César Leal Trascasa, contra la empresa Montajes Eléctricos Macedi, S.L.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos número 686/07, seguidos en materia de reclamación de cantidad a instancias de D. César Leal Trascasa, contra Montajes Eléctricos Macedi, S.L.L., en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey, pronuncio el siguiente.

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por D. César Leal Trascasa, contra la empresa Macedi, S.L.L., a quien condeno a que por los conceptos reclamados le abone la suma de 2.892,96 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y efectuar un depósito de 150,25 euros en la cuenta de consignaciones del Juzgado abierta en Banesto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Montajes Eléctricos Macedi, S.L.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 20 de febero de 2008. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200801485/1519. – 64,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Burgos

Solicitud de cambio de titular del coto privado de caza BU-10.134

Por la Junta Vecinal de Avellanosa del Páramo, con CIF/NIF: P0900729E, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de cambio de titular del coto privado de caza BU-10.134 que afecta a 1.504,4940 Has. perteneciente a Avellanosa del Páramo, término municipal de Valle de Santibáñez (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 83/1998 de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV "De los terrenos", de

la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en c/ Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 31 de enero de 2008. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, P.A., José Luis Gonzalo Nebreda.

200800986/1321. – 36,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal que mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977, de 1 de abril y R.D. 873/1977, de 22 de abril en cuanto se refiere a las Organizaciones Profesionales de Empresarios, se hace público que el día 12 de febrero de 2008, a las 9.30 horas, han sido depositados en esta Oficina Pública, los nuevos Estatutos y el Acta de Modificación de la Organización Profesional de Empresarios Asociación Empresarial de Transportistas por Carretera de la provincia de Burgos (ASEBUTRA), cuyos ámbitos son: Territorial, la provincia de Burgos; y profesional, empresas y/o agrupaciones de empresas dentro de la actividad económica del transporte por carretera, tanto de mercancías como de viajeros, tanto discrecionales como regulares, que desarrollen su trabajo, o parte de él, dentro de la provincia de Burgos.

Asimismo se hace saber que los firmantes del Acta de Modificación de los Estatutos de la referida Asociación y de su Certificación son: D. Pedro Hernando Fernández y D. Teótimo Ceballos González.

Burgos, 14 de febrero de 2008. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200801317/1322. – 34,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Orden FOM/217/2008, de 15 de enero, sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en "El Montecillo".

Visto el expediente sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en "El Montecillo", promovida por D. José Manuel González Cuevas.

Antecedentes de hecho.–

Primero: El término municipal de Burgos se encuentra ordenado por un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por Ordenes de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 18 y 26 de mayo de 1999, adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León mediante Orden de la Consejería de Fomento de 30 de abril de 2001, y que, en el marco definido por la actual Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificada por las Leyes 10/2002, de

10 de julio, 21/2002, de 27 de diciembre, 13/2003, de 23 de diciembre y 13/2005, de 27 de diciembre) y por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (BOCyL 2-2-2004), modificado por el Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, y por el citado Decreto 68/2006, de 5 de octubre, configura el régimen urbanístico de aplicación en dicho municipio.

Segundo: La Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en "El Montecillo", ha sido promovida por D. José Manuel González Cuevas, en representación de la Sociedad José Manuel González Cuevas y otra, S.C., titular de la parcela 194 del polígono 2, en el término de "El Montecillo", cuya superficie es de 12.379 m.².

El 19 de octubre de 2004 dicha entidad presentó en el Ayuntamiento el proyecto de Modificación, consistente en cambiar la categoría de la parcela 194 del polígono 2, de suelo rústico de entorno urbano a suelo rústico común, a fin de promover en la citada finca la instalación de un centro de jardinería. Este proyecto fue objeto de informe desfavorable del Jefe del Departamento de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, que cuestionaba su justificación, y del Jefe del Departamento Jurídico y de Suelo de la Gerencia, según el cual no estaba acreditado el interés público de la modificación, estando prohibidos en esos terrenos los usos comercial, de almacenamiento y terciario.

El 18 de febrero de 2005 la misma entidad presentó un documento modificado, en el que se justifica el cambio de categoría, aduciendo que con la actual (suelo rústico de entorno urbano) se pretende formar un borde urbano que integre el suelo rústico en su encuentro con la carretera del cementerio, que forma el límite del suelo urbano; pero que el uso propuesto no desvirtúa dicha finalidad, ya que favorece la formación de un borde ajardinado que integre de forma gradual la edificación con el entorno paisajístico, cumpliendo el objetivo de preservar el paisaje tradicional fomentando una transición armónica entre medio urbano y natural.

Este segundo proyecto fue objeto de nuevos informes municipales, que insistieron en la necesidad de acreditar el interés público de la Modificación. Asimismo el Ayuntamiento solicitó informes a la Diputación, Comisión Territorial de Urbanismo y Subdelegación del Gobierno. Precisamente éste fue el único informe emitido, con fecha 6 de abril de 2005, estimando que no se afectaba a la infraestructura energética básica del Estado.

En el orden del día del Pleno del Ayuntamiento de Burgos de 19 de abril de 2005 se incluyó el dictamen del Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, proponiendo la aprobación inicial de la Modificación; no obstante, por decisión de la Alcaldía a propuesta del portavoz del Grupo Popular, se retiró el asunto a efectos de completar el expediente con los documentos que permitan acreditar el interés público de la Modificación.

El 25 de mayo de 2005 la entidad promotora aporta justificación de la necesidad de ubicar el centro de jardinería en suelo rústico, y de su utilidad pública e interés social, para lo que se invocan funciones formativas y académicas, consolidación de plantilla, creación de puestos de trabajo, ausencia de afán especulativo, etc., así como la doctrina jurisprudencial, adjuntando informe de la Federación de Empresarios de Comercio.

Vista la nueva documentación, el Gerente de Urbanismo e Infraestructuras formula informe favorable el 1 de febrero de 2006, juzgando la actividad pretendida de interés público, dada la naturaleza dinámica de dicho concepto en función de las nuevas demandas sociales. En el mismo sentido favorable emite informe el Jefe del Departamento Jurídico y de Suelo de la Gerencia, concluyendo que los terrenos afectados no reúnen las características que justifican su inclusión en suelo rústico de entorno urbano, causa suficiente para justificar por motivos de raciona-

lidad el interés público de la Modificación, y asimismo que la actividad proyectada mejora las condiciones ambientales.

Seguidamente la Modificación se sometió de nuevo a los informes de la Diputación Provincial, Comisión Territorial de Urbanismo y Subdelegación del Gobierno:

- La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno emite nuevo informe el 18 de septiembre de 2006, señalando que "... puede afectar a infraestructuras energéticas básicas del Estado ... se respetarán los condicionantes y servidumbres que requieren ... respecto a las infraestructuras eléctricas, las entidades que participen en el planeamiento y/o actuaciones urbanísticas de las que pudieran derivarse afectaciones a las mismas, deberán ponerse previamente en contacto con las empresas eléctricas titulares y tener en cuenta lo prescrito en la Ley 54/1997 ...".

La Diputación Provincial remitió su informe el 27 de octubre de 2006, señalando que "desde un punto de vista estrictamente normativo ... el documento presentado resulta admisible a la luz de lo dispuesto en el art. 153.1 c) del Decreto 22/2004 ..., si bien, formalmente, su estructura y presentación no se adapta a los requisitos de calidad y homogeneidad establecidos en la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006 ... (ITPLAN) ...".

- La Comisión Territorial de Urbanismo no ha emitido informe expreso en el plazo establecido en el art. 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, por lo que se entiende favorable.

Tercero: Con fecha 22 de septiembre de 2006, el Pleno del Ayuntamiento de Burgos, a propuesta del Consejo Municipal de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, acordó con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en "El Montecillo", promovida por D. José Manuel González Cuevas, según la documentación presentada por éste con fechas 18 de febrero y 25 de mayo de 2005.

La Modificación ha sido sometida al trámite de información pública por el plazo de un mes, con inserción de anuncios en el BOCyL de 3 de noviembre de 2006, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9 de octubre de 2006 y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, del 10 de octubre al 10 de noviembre de 2006. Durante dicho plazo no se han formulado alegaciones, según certificado del Jefe del Negociado de Registro de 16 de octubre de 2006. También se ha remitido un ejemplar de la Modificación al Registro de la Propiedad n.º 1 de Burgos, para su publicación.

Cuarto: En su sesión de 27 de diciembre de 2006, el Pleno del Ayuntamiento de Burgos, a la vista de la propuesta del Presidente del Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, acordó con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar provisionalmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en "El Montecillo", en los mismos términos en los que fue aprobada inicialmente.

Quinto: Con fecha 29 de enero de 2007 ha tenido entrada en el Registro Unico de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente, el expediente administrativo y la documentación técnica de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en "El Montecillo", para su aprobación definitiva.

A la vista de la propuesta de la Ponencia técnica celebrada el 7 de marzo de 2007, que en base al informe previo del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, proponía informar que previamente a la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en "El Montecillo", el Ayuntamiento de Burgos debía pronunciarse sobre el interés general de la Modificación, debe obtenerse informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, el Pleno del Consejo

de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en su sesión de 28 de marzo de 2007, acordó por unanimidad de los miembros presentes, que procedía suspender la aprobación definitiva de la Modificación en tanto el Ayuntamiento de Burgos no se pronunciara sobre el interés general de la Modificación, en los términos indicados en el Fundamento de Derecho III, y asimismo se obtuviese el informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Mediante Orden de la Consejería de Fomento de 3 de abril de 2007 se acuerda suspender la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en "El Montecillo", hasta que el Ayuntamiento de Burgos no se pronuncie sobre el interés general de la Modificación, en los términos indicados en el Fundamento de Derecho III, y asimismo se obtenga el informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Sexto: El 14 de noviembre de 2007 el Ayuntamiento de Burgos remite por una parte copia del acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural celebrada el 23 de octubre de 2007, por el que se informa favorablemente la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en "El Montecillo", y por otra parte en el escrito firmado por la Gerente de Urbanismo e Infraestructuras, se hace constar que el Ayuntamiento ya se ha manifestado sobre el interés general de la Modificación al otorgar las aprobaciones inicial y provisional en sus sesiones plenarias de 22 de septiembre de 2006 y 27 de diciembre de 2006.

Fundamentos de derecho.—

I. - La aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en "El Montecillo" afecta a una determinación de ordenación general, la categoría de suelo rústico. Por tanto, su aprobación definitiva corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme al art. 58.3, que se remite al 54.2, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicha aprobación definitiva es competencia del Consejero de Fomento, al tratarse de un Municipio con más de 20.000 habitantes, conforme a los arts. 136.2 de la citada Ley 5/1999 y 160.1.a) de su Reglamento, y al Decreto 72/2007, de 12 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento.

II. - La tramitación de la Modificación se adecua a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el capítulo V del Título II del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León: El Ayuntamiento la ha aprobado inicialmente, la ha sometido a información pública, insertando anuncios en prensa y Boletines Oficiales, ha solicitado informes de la Diputación y del Servicio Territorial de Fomento, y finalmente ha aprobado provisionalmente la Modificación.

En la sesión del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León de 13 de septiembre de 2006, se aportó informe del Director General de Patrimonio y Bienes Culturales insistiendo en una interpretación literal del artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León que prevé sin excepciones que todo instrumento de planeamiento urbanístico debe recabar informe del órgano competente en materia de Patrimonio Cultural, por lo que el criterio de la Consejería de Cultura y Turismo es que debe recabarse en todo caso el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, y así se ratificó en la sesión del Consejo de Urbanismo de 28 de marzo de 2007.

El 14 de noviembre de 2007 el Ayuntamiento de Burgos aporta el informe favorable sobre esta Modificación, adoptado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos en su sesión de 23 de octubre de 2007.

III. - Respecto de la justificación de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en "El Montecillo", en

la Orden de la Consejería de Fomento de 3 de abril de 2007, de acuerdo con el informe del Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio, objetaban que debía reforzarse la justificación del interés general de la Modificación, que consiste solamente en el cambio de categoría, de suelo rústico de entorno urbano a suelo rústico común. Para valorar dicho cambio han de tenerse en cuenta las características de hecho y aptitudes del terreno afectado. En el vigente Plan General se optó por incluirlo en suelo rústico de entorno urbano, que conforme a los artículos 16.b) de la Ley de Urbanismo y 32 de su Reglamento, está constituido por los terrenos contiguos a los núcleos de población que el planeamiento estime necesario proteger para no comprometer su desarrollo futuro, o para preservar el paisaje y las perspectivas tradicionales.

Desde este punto de vista, si se pretende el cambio de categoría, pasando a la residual de suelo rústico común, la justificación del interés general de la Modificación exige, dado que no se trata de categorías que se impongan de forma reglada por la legislación sectorial o de ordenación del territorio, que el planificador motive su decisión discrecional, que justifique por qué un determinado terreno ya no debe ser preservado de su desarrollo urbano en la forma más intensa que implica la inclusión en la categoría de suelo rústico de entorno urbano.

Por ello el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio concluía que el Ayuntamiento debía reforzar la justificación del interés general de la Modificación, pronunciándose sobre si los terrenos ya no debían de ser protegidos, opción municipal legítima pero que debía justificarse, no basándose tanto en el interés de instalar un centro de jardinería y sus ventajas desde el punto de vista ambiental, lo cual será objeto de una tramitación posterior como autorización de uso excepcional en suelo rústico, sino como decisión municipal de preservar determinado suelo del desarrollo urbano.

En la documentación remitida por el Ayuntamiento el 14 de noviembre de 2007 se insiste en que dicho Ayuntamiento se ha manifestado sobre el interés general de la Modificación al otorgar las aprobaciones inicial y provisional en sus sesiones plenarias de 22 de septiembre de 2006 y 27 de diciembre de 2006.

Revisando dichos acuerdos se comprueba que el primero de estos acuerdos plenarios por el que se aprueba inicialmente esta Modificación, se invocan informes señalados en el antecedente de hecho de la presente Orden, en los que a la vista de la nueva documentación remitida por la entidad promotora el 25 de mayo de 2005 para acreditar el interés público de la Modificación, por una parte el Gerente de Urbanismo e Infraestructuras con fecha 1 de febrero de 2006 emite informe favorable a la presente Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el término municipal de Montecillo, por entender la actividad pretendida como de interés público, en base a los fundamentos expuestos en el mismo que apelan a la naturaleza dinámica de dicho concepto en función de las nuevas demandas sociales, y por otra parte el Jefe del Departamento Jurídico y del Suelo emite informe el 28 de julio de 2006 en el que se concluye, teniendo en cuenta el informe del Gerente de Urbanismo, que los terrenos afectados por esta propuesta de Modificación no reúnen las características propias que justifiquen de forma óptica su inclusión en la categoría de suelo rústico de entorno, causa por sí sola suficiente para justificar por motivos de racionalidad el interés público de dicha Modificación y asimismo, que las características de la actividad que se pretende implantar sobre los referidos terrenos mejoran sus actuales condiciones ambientales en cuanto que favorece la creación de un borde ajardinado que integra de forma gradual la edificación con el entorno paisajístico, en consonancia con los objetivos a que debe orientarse la clasificación de un terreno como suelo rústico.

A la vista de la naturaleza de la Modificación que simplemente consiste en el cambio de categoría, de suelo rústico de entorno urbano a suelo rústico común, y dado que la decisión de inclusión o no de unos terrenos dentro de la categoría del suelo rústico de entorno urbano entra dentro de la discrecionalidad municipal, deben aceptarse los argumentos municipales reseñados en los informes aludidos en el acuerdo de aprobación inicial de la referida Modificación, dado que no concurren razones de legalidad o cuestiones de importancia supramunicipal que justifiquen su objeción por el órgano autonómico, de acuerdo con el artículo 161.2 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

IV. - En cuanto al contenido de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en "El Montecillo", el Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con la ponencia técnica, en su sesión de 28 de marzo de 2007 no planteó objeciones de carácter técnico, ratificando las observaciones del informe del Servicio de Urbanismo:

La categoría de suelo rústico de entorno urbano, según la definición del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, no responde a valores o características preexistentes, sino que es una opción municipal discrecional, con una triple finalidad alternativa: Proteger las vistas y perspectivas ciudad-campo, preservar los suelos periurbanos para conseguir una transición armónica con el medio rural, o bien reservar los terrenos para su futuro desarrollo.

Por tanto estos terrenos no exigen en su categorización una coherencia con los terrenos colindantes de similares características tan evidente como en otras categorías de suelo rústico, puesto que su categoría responde a una estrategia municipal sobre el suelo rústico periurbano. En caso de no existir esa estrategia, ni unas expectativas de desarrollo, y a falta de otros valores reseñables, los terrenos deberían ser suelo rústico común.

En este caso, el Plan General de Burgos no concreta una estrategia definida para el suelo rústico de entorno urbano, pero prevé este suelo, según su definición y régimen, con un criterio inmovilista, para su reserva urbana o la protección de vistas y paisajes. Por tanto, su régimen de usos no permite una transición armónica con el medio rural; pero hay que destacar que esta alternativa la introdujo el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, no estando el Plan General de Burgos adaptado al mismo. El régimen del suelo rústico de entorno urbano permite tan solo usos vinculados a la explotación de los recursos agropecuarios, prohibiendo el resto, salvo los avalados por un plan sectorial o de ordenación del territorio. Mientras tanto, el régimen del suelo rústico común, aplicable cuando los valores no sean relevantes o no se considere necesaria protección alguna a los terrenos, permite construcciones vinculadas a las actividades agropecuarias, forestales o cinegéticas, obras públicas y sistemas generales; y bajo autorización, el resto de usos excepcionales en suelo rústico recogidos en el Reglamento de Urbanismo, entre los cuales se incluyen los comerciales y de almacenamiento.

Por tanto, la actividad que se pretende desarrollar una vez aprobada la Modificación (centro de jardinería) sería compatible con el suelo rústico común, tal como se plantea en la Modificación.

Vista la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificada por las Leyes 10/2002, de 10 de julio, 21/2002, de 27 de diciembre, 13/2003, de 23 de diciembre y 13/2005, de 27 de diciembre), el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y modificado por el Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, y por el Decreto 68/2006, de 5 de octubre, así como la legislación básica del Estado integrada por la nueva Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

En su virtud, esta Consejería de Fomento, ha resuelto:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en "El Montecillo", conforme a la documentación aprobada provisionalmente, compuesta por la documentación registrada en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras del Ayuntamiento de Burgos con fecha 18 de febrero de 2005, completada con la documentación registrada en la misma con fecha 25 de mayo de 2005.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo Órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación o notificación, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación o notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, a 15 de enero de 2008. – El Consejero, Antonio Silván Rodríguez.

200801407/1422. – 840,00

* * *

ANEXO

MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION DE BURGOS EN "EL MONTECILLO"

I. - MEMORIA VINCULANTE Y NORMATIVA URBANISTICA.

1. - Antecedentes.
2. - Situación urbanística actual.
3. - Descripción de los terrenos.
4. - Objeto de la Modificación.
5. - Marco legal.
6. - Justificación urbanística.
7. - Descripción y justificación de las determinaciones propuestas.
8. - Análisis de la influencia de la Modificación sobre el Plan General de Ordenación Urbana.
9. - Alegaciones presentadas el 24 de mayo de 2005 en justificación de la Modificación:
 1. - Necesidad de ubicar el Centro proyectado, de Jardinería Ecoambiental, en suelo rústico.
 2. - Utilidad pública e interés social.

II. - RELACION DE OTROS DOCUMENTOS:

- Gráficos:

- Fotografías.

- Planos:

1. - Situación y emplazamiento.
2. - Catastrales.
 - 2.1.1. - Catastro de rústica vigente: Polígono y finca.
 - 2.1.2. - Catastro de rústica vigente: Ficha de parcela.
 - 2.2.1. - Catastro de rústica anterior: Polígono y finca.
 - 2.2.2. - Catastro de rústica anterior: Fotografía aérea.
 - 2.2.3. - Catastro de rústica anterior: Núcleo diseminado urbano.

3. - Topográficos.

3.1.1. - Topográfico Municipal.

4. - Planos Urbanísticos.

4.1. Estado actual.

4.1.1. - Regulación pormenorizada del suelo rústico.

4.2. Estado modificado.

4.2.1. - Regulación pormenorizada del suelo rústico.

- Escritos:

- Datos registrales de la finca.
- Proyecto Centro de Jardinería Ecoambiental de interés social.
- Informe sobre la normativa de comercio en relación a la instalación de un Centro de Jardinería.

* * *

MEMORIA VINCULANTE

1. - ANTECEDENTES:

Se redacta el presente proyecto de Modificación Puntual al P.G.O.U. de Burgos a instancia de D. José Manuel González Cuevas, con N.I.F.: 13.084.952-E y vecino de Burgos, calle Paseo de la Isla, n.º 9, 5.º C, propietario de los terrenos afectados por la misma.

La Arquitecta redactora es D.ª Marina Escribano Negueruela, Colegiada número 211, con N.I.F.: 13.065.698-L, con domicilio y ejercicio profesional en la c/ Eduardo Martínez del Campo, 4, de Burgos.

El Promotor es propietario de una empresa de jardinería de notable implantación en la ciudad, que agrupa como instalaciones un Centro de Jardinería situado en la carretera de Fuentes Blancas, s/n., y tres locales comerciales en la ciudad de Burgos.

Las actuales tendencias empresariales en el sector tienden a la integración de las distintas actividades en un único centro, sin perjuicio del apoyo de los locales de distribución y venta. Este tipo de infraestructuras e instalaciones requiere una gran superficie, en una gran proporción libre de ocupación o ajardinada. Esto implica inevitablemente, su desplazamiento al suelo rústico, lejos de las zonas residenciales que generan la demanda.

Es intención del Promotor promover la construcción de un Centro de Jardinería, de las características aludidas, en los terrenos de su propiedad, situados en la carretera del Cementerio, colindantes con el APR-33.01, entendiéndose que la situación en el contexto urbano es inmejorable de cara a facilitar al ciudadano el acceso a unas completas instalaciones de servicios de jardinería y floristería.

Por otra parte, la naturaleza del uso propuesto, exige el ajardinamiento de gran parte de la superficie (aprox. 50%), lo que sin duda contribuiría a la formación de un borde adecuado.

2. - SITUACION URBANISTICA ACTUAL:

El Plan General de Burgos, modificado y adaptado a la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, clasifica los terrenos objeto de la presente Modificación, como Suelo Rústico de Entorno Urbano (SREU).

En esta categoría de Suelo Rústico, la construcción de las instalaciones y edificaciones agropecuarias están sometidas a autorización, estando prohibidos los usos industriales, comerciales y de almacenaje, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

Es bien evidente la "hipoteca" que supone la clasificación y sobre todo la categoría vigente para una finca que hasta hace no muchos años, alojó un uso industrial y comercial (tejera).

3. - DESCRIPCION DE LOS TERRENOS:

Los terrenos objeto de la presente Modificación constituyen una única finca, con superficie de 12.379 m.2.

Su situación geográfica y sus características topográficas están suficientemente descritas en los planos de Proyecto.

De proporción alargada en la dirección Este-Oeste, forma parte de la ladera del Montecillo hasta su encuentro en suave desmonte con las carreteras vieja y nueva del Cementerio, formando alineación con estas vías hasta su límite colindante con el APR-33.01, definido por el viario de acceso a las instalaciones del Centro Comercial El Mirador.

Constituye un borde urbano de especial relevancia visual, que integra en el casco urbano el parque del Montecillo.

Conserva las ruinas de lo que fueron dos edificaciones. Una de ellas está recogida (con uso de almacenaje) por el Catastro Urbano Diseminado.

La finca de referencia constituye, junto con las colindantes, con frente igualmente a la carretera vieja del Cementerio (e instalaciones industriales y de almacenaje), una estrecha franja de suelo rústico (con vocación y uso urbanos), que interrumpe el suelo clasificado como Urbano en la alineación Norte de la carretera del Cementerio.

Los servicios urbanísticos responden a estas circunstancias, sirviendo desde los dos extremos a las parcelas urbanas colindantes. La parcela da frente a una vía urbana, que presenta encintado de acera, evacuación de pluviales y alumbrado público.

4. - OBJETO DE LA MODIFICACION:

La Modificación tiene por finalidad promover en la finca de referencia la instalación de un Centro de Jardinería.

El objeto, dada la actual clasificación urbanística de los terrenos (SREU), incompatible con el uso propuesto, es la Modificación del régimen urbanístico de los mismos, de tal forma que pueda establecerse la instalación que se pretende.

Se propone, sin modificar su actual clasificación como Suelo Rústico, sustituir la categoría de protección de dicha finca "Suelo Rústico de Entorno Urbano" por la de "Suelo Rústico Común".

El Régimen de S.R.C. permitiría el establecer en la finca de referencia "las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola": viveros, almacén de maquinaria, etc., usos contemplados como permitidos en la LUCYL (art. 26).

5. - MARCO LEGAL:

5.1. - *Normativa urbanística general.*

- Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, que establece los principios y objetivos de la Ordenación del Territorio en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- Ley 10/2002, de 10 de julio, de Modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

- Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

- Real Decreto-Ley 4/2000, de 11 de julio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes, sobre Modificación de la Ley 6/1998.

- Sentencia 164/2001, de 11 de julio, del Tribunal Constitucional sobre constitucionalidad de la Ley 6/1998.

- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

5.2. - *Normativa urbanística local.*

Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, aprobado definitivamente por Ordenes de 18 y 26 de mayo de 1999 del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, para adaptarse a la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

6. - JUSTIFICACION URBANISTICA:

La Modificación se realiza en los términos dispuestos en los artículos 58 de la LUCYL y 169 del Reglamento de Urbanismo.

Por otra parte, contiene las determinaciones y documentos establecidos en el Reglamento de Urbanismo y en concreto, los exigidos en el apartado 3 a) y b).

La tramitación seguirá el procedimiento señalado en los artículos 52, 53 y 54 de la LUCYL y 154, 155 y 156 del citado Reglamento.

La Clasificación y Calificación actual de los terrenos como SREU, así como su anterior clasificación (SNUIDUR) pretenden preservar los mismos de un desarrollo inadecuado, con la finalidad última de formar un borde urbano que integre, adecuadamente, el Suelo Rústico en su encuentro con la carretera del Cementerio, que forma el límite del Suelo Urbano.

La presente Modificación sigue las líneas de actuación que establece el Plan General de Ordenación Urbana vigente para el Suelo Urbano: "completamiento de la ordenación de las áreas urbanas existentes, adecuando vacíos y espacios intersticiales y terminando de diseñar los bordes periurbanos".

El uso propuesto parece el más adecuado dado que la propia naturaleza de la actividad favorece la formación de un borde ajardinado que integre de forma gradual la edificación con el entorno paisajístico.

Se ve, de esta manera, perfectamente cumplido el objetivo de la protección vigente: preservar el paisaje tradicional fomentando una transición armónica entre el medio urbano y el medio natural.

7. - DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LAS DETERMINACIONES PROPUESTAS:

Se trata de eliminar la actual categorización de protección de la finca de 12.379 m.² de superficie, descrita en los documentos gráficos y escritos, de Suelo Rústico de Entorno Urbano, incluyéndola en la categoría de Suelo Rústico Común.

El régimen de esta categoría de Suelo Rústico viene determinado en la LUCYL y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Las condiciones de edificación se establecen por el P.G.O.U. de Burgos y por remisión, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial.

8. - ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACION SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA:

La Modificación tiene escasa influencia en la Ordenación General establecida por el Plan General vigente. La Modificación, eliminando la actual protección de Entorno Urbano, posibilita la instalación de uso (agrícolas y análogos) así como las construcciones afectas a la actividad, permitidas directamente en el Suelo Rústico Común.

La incidencia de la actividad, generada por el Centro de Jardinería en las vías rodadas de acceso, es poco relevante.

El acceso de público se realizará desde la carretera del Cementerio, vía de sobrada capacidad para absorber el incremento de tráfico que genere el Centro de Jardinería. Se habilitarán, por otra parte, las plazas de aparcamiento necesarias en el interior de la parcela.

El acceso de mercancías y vehículos afectos a la actividad de jardinería se realizará desde la carretera de acceso al Cementerio en el ramal existente que formaba la antigua carretera, en la actualidad infrautilizado. En todo caso, se habilitará en el interior de la parcela el correspondiente espacio para carga, descarga y maniobra. Se preverán las necesarias plazas de aparcamiento de almacén de vehículos.

La instalación de un Centro de estas características, supone una mejora en los servicios a los ciudadanos, dada su proximidad al Suelo Urbano.

La imagen del borde urbano mejorará, indudablemente, rematándose con edificación de baja altura y superficies ajardinadas y arboladas que darán continuidad e integrarán el espacio natural adyacente (Parque del Montecillo).

Complementando precedentes escritos, y al objeto de justificar dicha Modificación Puntual, expongo las siguientes alegaciones:

Primera. - *Necesidad de ubicar el Centro proyectado de Jardinería Ecoambiental en suelo rústico:*

El Centro proyectado se caracteriza por demandar una elevada superficie de exposición, tanto al aire libre como cubierta.

Por sus características, dicho Centro no puede ubicarse en suelo urbano. Es notoria, al respecto, la ausencia de una parcela de suelo urbano, con ordenanza 10, de uso terciario e industrial, con una superficie suficiente para acoger el Centro de Jardinería Ecoambiental que nos ocupa.

Por otra parte, tampoco cabe la posibilidad de ubicar el Centro de Jardinería Ecoambiental en ningún sector de suelo urbanizable delimitado, habida cuenta de que los usos previstos son, o bien industriales, o bien residenciales.

Esa imposibilidad, de índole urbanística, concurriría también desde el punto de vista económico, pues en la hipótesis, irreal, de existir alguna parcela de suelo urbano o urbanizable compatible con la instalación de tal Centro, su precio lo haría inviable.

Descartadas, por imposibilidad urbanística y económica, las ubicaciones en otro suelo que no sea el rústico, el suelo que nos ocupa es el más idóneo teniendo en cuenta:

a) Su colindancia, más que proximidad, con el suelo urbano delimitado.

b) Comparte accesos con la APR-33.01, con uso terciario industrial, similar al requerido por esta instalación, cuyo desarrollo permitirá su posterior clasificación como suelo urbano al tener los servicios a pie de parcela.

c) Permitirá integrar este suelo en el entorno inmediato, completando el ajardinamiento del Parque colindante denominado El Montecillo, integrándose de forma armónica en el medio natural.

d) La edificabilidad consumida será la imprescindible para ejecutar el Centro de Jardinería Ecoambiental, liberando en gran medida zonas ajardinadas y aterrazadas, configurando un entorno muy integrado en el paisaje.

Segunda. - *Utilidad pública e interés social:*

El Centro de Jardinería Ecoambiental proyectado es de utilidad pública e interés social, al menos por los siguientes motivos:

1.º - *Función formativa.*

En los últimos años, Floristería Castilla, de la que es titular, como persona física, el aquí solicitante, ha facilitado la visita a sus instalaciones (Centro de Jardinería, en la zona de Fuente El Prior, al aire libre e invernadero), de unos 500 escolares por curso académico, asistidos por el correspondiente Tutor y por personal especializado del Centro de Jardinería de Floristería Castilla.

Esta tarea educativa se ha visto limitada tanto por las reducidas dimensiones de tales instalaciones actuales como por la distancia notable con respecto al centro de la Ciudad.

El nuevo Centro de Jardinería Ecoambiental proyectado está llamado a potenciar esa actividad formativa, ampliándola tanto en número de escolares, como a otros grupos sociales, creando incluso talleres formativos dirigidos a escolares, tercera edad, amas de casa...

2.º - *A nivel académico.*

Está proyectado crear una extensión académica de la Escuela Española de Arte Floral, que, a través del Ministerio de Educación y Ciencia, tiene en trámite la creación de una titulación de formación profesional.

Al respecto, por nuestra parte, ya se han iniciado contactos con la Universidad de Burgos.

3.º - Consolidación de la plantilla actual y creación de nuevos puestos de trabajo.

Florería Castilla tiene una plantilla actual de 50-60 trabajadores.

El mantenimiento de esa plantilla exige acometer inversiones y afrontar nuevos retos, sin que baste limitarse a las actividades actuales dada la creciente competencia que ha experimentado el sector.

Así, las instalaciones actuales se caracterizan por su precariedad, tanto por razón de su ubicación en una finca alquilada, como por su manifiesta insuficiencia para afrontar el nivel actual de actividad, lo que, en definitiva, pone en riesgo la continuidad y la subsistencia de la Empresa, y, con ella, de sus puestos de trabajo.

En este contexto, el Centro de Jardinería Ecoambiental sirve al doble objetivo de consolidar la plantilla actual y de crear nuevos empleos, previstos en número de 25 cuando el Centro esté operativo.

4.º - Ausencia de afán especulativo.

Quien suscribe adquirió la finca que nos ocupa en 2001.

En esta ciudad, la conducta habitual, exitosa en lo económico, de los propietarios de suelo, ha consistido, históricamente, en retener la propiedad del suelo a la espera de más o menos próximas recalificaciones.

No es esa, como es patente, la estrategia del aquí solicitante, quien, para un suelo, colindante hoy ya con el suelo urbano delimitado, se limita a proponer el mantenimiento de la clasificación como suelo rústico, con la sola salvedad de eliminar una protección que haría inviable el Centro de Jardinería Ecoambiental proyectado.

Es decir, no guía este proyecto el más mínimo afán especulativo, sino, únicamente, el deseo de implantar un Centro de Jardinería Ecoambiental, pionero en España, siguiendo el modelo de otros Centros visitados en Holanda, Bélgica, Inglaterra, Francia..., especializados en Centros de este tipo, de marcado carácter social denominados Eco-Gardens.

Como complemento de lo expuesto, acerca de las características del Centro proyectado, y de las funciones que está llamado a cumplir, adjunto un Anexo bajo el título "Proyecto Centro de Jardinería Ecoambiental de Interés Social".

5.º - Creación de riqueza en la ciudad.

El Centro proyectado requerirá una inversión superior a 3.000.000 de euros, lo que da idea, tanto del esfuerzo inversor que afrontará esta parte, como de la creación de riqueza que supondrá para la ciudad de Burgos, generando y consolidando empleo, no sólo directo, sino también indirecto a través de empresas suministradoras.

6.º - Doctrina jurisprudencial acerca del interés social de la instalación, incluso, de centros comerciales en suelo no urbanizable (el Centro que nos ocupa no responde a ese perfil, al primar su objeto de Jardinería y Ecoambiental).

Como es sabido, los Tribunales han venido declarando el interés social de la instalación de centros comerciales en suelo no urbanizable.

En rigor, el Centro que nos ocupa no responde a ese concepto, pues no tiene como objeto la distribución, al por menor, de productos variados, en régimen de autoservicio, sino, más bien, la apertura de espacios, no sólo cerrados sino también al aire libre, destinados a la Jardinería y al desarrollo Ecoambiental, promoviendo, incluso, actividades formativas.

Ahora bien, si aquellos centros comerciales han visto reconocido su interés social, con mayor motivo podrá predicarse tal interés social de un Centro como el que nos ocupa.

Muestra de esa Jurisprudencia es la reciente sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Asturias de 29-5-2003 (RJCA 2003/909), a cuyo tenor:

"A mayor abundamiento, debe tenerse presente que la instalación de grandes centros comerciales ha sido una de las actuaciones admitidas por el Tribunal Supremo, de las que predica que concurren en ellas un interés general necesario para permitir su instalación en suelo no urbanizable –sentencias del Tribunal Supremo de 13 de julio de 1984 (R.J. 1984/4675), 25 de febrero de 1985 (R.J. 1985/2642), 9 de diciembre de 1986 (R.J. 1987/1023), 9 de julio de 1987, 29 de septiembre de 1987 (R.J. 1987/8270) y 9 de diciembre de 1996 (R.J. 1996/9234)–, en aplicación de lo dispuesto en la legislación histórica y actual, artículo 20 de la Ley 6/1998, de 13 de abril (R.C.L. 1998/1735), sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, por lo que con mayor razón se puede permitir la instalación en suelo urbanizable con el cumplimiento de los requisitos previstos en los preceptos reglamentarios acabados de citar, y con la consiguiente calificación final del suelo como urbano, que la adquiere en virtud de la ejecución del Plan (artículo 8.b) de la Ley 6/1998)".

Por lo expuesto,

Suplico a V.I. que, habiendo por presentado este escrito y Anexo, se sirva admitirlo, tener por formuladas alegaciones en apoyo de la aprobación de la Modificación Puntual referida, y, en definitiva, adoptar, el Pleno, el acuerdo de aprobación inicial, por ser de justicia que, con lo demás que proceda en Derecho, pido en Burgos, a 23 de mayo de 2005.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Servicio de Industria, Comercio y Turismo), por la que se aprueba el proyecto de ejecución y se declara la utilidad pública de la línea eléctrica a 132 kV. para evacuación de la energía producida por los parques eólicos "El Sombrío" y "Páramo Vega" desde la subestación del parque eólico "El Sombrío" hasta la línea Lodoso-Marmellar, promovida por Energía Global Castellana, S.A., en el término municipal de Huérmeces (Burgos).

Antecedentes de hecho.–

1. - Con fecha 9 de enero de 2006, la empresa Biovent Energía, S.A., solicita la aprobación del proyecto de ejecución de la línea a 132 kV. de evacuación de la energía generada por los parques eólicos "El Sombrío" y "Páramo Vega", desde la subestación "Páramo Vega" hasta el apoyo 45 de la línea "Lodoso-Marmellar". Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten las separatas del proyecto a los siguientes Organismos afectados: Ayuntamiento de Huérmeces y Confederación Hidrográfica del Duero. El Ayuntamiento de Huérmeces no contesta a los requerimientos de informe por lo que se entiende la conformidad y la Confederación Hidrográfica del Duero establece que no se atraviesa ningún cauce público.

2. - Con fecha 16 de enero de 2007, Biovent Energía, S.A., solicita la aprobación del proyecto de ejecución de la línea a 132 kV. desde la subestación "El Sombrío" hasta la subestación "Páramo Vega". En él adapta el trazado de la línea al condicionado emitido por el Ayuntamiento de Huérmeces en la fase de autorización administrativa. Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten las separ-

ratas del proyecto a los siguientes Organismos afectados: Ayuntamiento de Huérmeces, Diputación Provincial de Burgos, Telefónica, Confederación Hidrográfica del Duero e Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. La Diputación Provincial de Burgos, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. y Telefónica emiten informes favorables y la empresa acepta todos los condicionados. El Ayuntamiento de Huérmeces y la Confederación Hidrográfica del Duero no contestan a los requerimientos de informe por lo que se entiende la conformidad.

3. - La compañía Biovent Energía, S.A., con fecha 22 de marzo de 2007, solicita transmitir la titularidad de los expedientes citados en los antecedentes de hecho 1 y 2 de esta resolución a favor de la sociedad Energía Global Castellana, S.A., participada en un 60% por Biovent Holding, S.A. y en un 40% por el Grupo San Cayetano, aportando la documentación correspondiente.

4. - Con fecha 23 de julio de 2007 la empresa promotora presenta solicitud de declaración de utilidad pública de la línea eléctrica a 132 kV. de evacuación de la energía generada por los parques eólicos "El Sombrío" y "Páramo Vega", desde la subestación «Páramo Vega» hasta el apoyo 45 de la línea "Lodoso-Marmellar", para aquellas parcelas con cuyos propietarios no se había llegado a un acuerdo. Se sometió el expediente (planos parcelarios) a información pública, habiéndose publicado con fechas 30 de agosto y 18 y 19 de septiembre en El Correo de Burgos, B.O.C y L. y «Boletín Oficial» de la provincia, respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para la solicitud de declaración de utilidad pública. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos notifica individualmente a todos los propietarios de las parcelas sobre las cuales no se llegó a un acuerdo. Durante el periodo de información pública se presentan alegaciones por parte de D.^a Magdalena Crespo Rodríguez y D. Francisco Javier Crespo Rodríguez, manifestando disconformidad con la expropiación. No se entraron a valorar pues una vez enviadas a la empresa ésta contesta que se ha llegado a un acuerdo económico con los alegantes.

5. - Con fecha 23 de julio de 2007 la empresa promotora presenta solicitud de declaración de utilidad pública de la línea eléctrica a 132 kV. desde la subestación "El Sombrío" hasta la subestación "Páramo Vega", para aquellas parcelas con cuyos propietarios no ha sido posible llegar a un acuerdo. Se sometió el expediente (planos parcelarios) a información pública, habiéndose publicado con fechas 30 de agosto y 18 y 19 de septiembre en El Correo de Burgos, B.O.C y L. y «Boletín Oficial» de la provincia, respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para la solicitud de declaración de utilidad pública. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos notifica individualmente a todos los propietarios de las parcelas sobre las cuales no se llegó a un acuerdo. Durante el periodo de información pública se presentan alegaciones por parte de D.^a Magdalena Crespo Rodríguez y D.^a Victoria Crespo Rodríguez, manifestando disconformidad con la expropiación. No se entraron a valorar pues una vez enviadas a la empresa ésta contesta que se ha llegado a un acuerdo económico con los alegantes.

6. - Mediante Resolución de 19 de octubre de 2007, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo), se otorga autorización administrativa de la línea eléctrica a 132 kV. para evacuación de la energía producida por los parques eólicos "El Sombrío" y "Páramo Vega" desde la subestación del parque eólico "El Sombrío" hasta la línea "Lodoso-Marmellar" en el término municipal de Huérmeces (Burgos), tras haber dispuesto la acumulación de los expedientes de las líneas citadas en los antecedentes de hecho 1 y 2 por Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos de 14 de septiembre de 2007.

7. - Con fecha 6 de noviembre de 2007 la empresa promotora presenta una ligera variación del proyecto consistente en

tender un vano entre dos apoyos para asegurar unas condiciones de mayor seguridad y facilitar las obras de la subestación "Páramo Vega".

8. - Con fecha 11 de diciembre de 2007 Energía Global Castellana, S.A., presenta escrito en el que adjunta la relación de parcelas con cuyos propietarios ha sido imposible llegar a un acuerdo, solicitando la continuación del trámite de declaración de utilidad pública.

Fundamentos de derecho.—

1. - El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas.

2. - En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

- Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y la Orden de 6 de julio de 1984, que aprueba las Instrucciones Técnicas Complementarias del mismo.

- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Vista la propuesta de fecha 25 de enero de 2008.

Esta Delegación Territorial (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo), ha resuelto:

Aprobar el Proyecto de Ejecución presentado con fechas 9 de enero de 2006, 16 de enero y 6 de noviembre de 2007, cuyas características principales son las siguientes:

- «Línea eléctrica aérea a 132 kV., de simple circuito y 6.515,50 metros de longitud, con origen en la subestación "El Sombrío" y final en el apoyo n.º 45 de la línea a 132 kV. "Lodoso-Marmellar", con conductor LA-180 de 181,6 mm.² de sección, cable de tierra OPGW 24 y apoyos metálicos de celosía que transcurre por el término municipal de Huérmeces (Burgos)».

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a - Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a - El plazo máximo para la solicitud de la puesta en marcha provisional de la línea será de un año contado a partir de la presente Resolución.

3.^a - El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Marcha.

4.^a - La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a - El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones que le hayan sido establecidas por los Organismos y Entidades competentes, especialmente en lo referente a las autorizaciones o licencias exigidas por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el ordenamiento urbanístico.

Declarar en concreto la Utilidad Pública de la instalación eléctrica de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación

eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo de la Resolución.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 25 de enero de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200800831/1520. – 312,00

* * *

ANEXO

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LINEA ELECTRICA A 132 KV. PARA EVACUACION DE LA ENERGIA PRODUCIDA POR LOS PARQUES EOLICOS "EL SOMBRIO" Y "PARAMO VEGA" DESDE LA SUBESTACION DEL PARQUE EOLICO "EL SOMBRIO" HASTA LA LINEA "LADOSO-MARMELLAR"

Término municipal de Huérmeces (Burgos).

Datos del proyecto				Datos catastrales			Propietario	Naturaleza del terreno	Paraje del terreno		
N.º de orden	N.º de apoyos	Ocupación apoyo (m.²)	Vuelo (m.)	N.º poligono	N.º parcela	Superficie (Has.)					
Situación: Término Municipal de Huérmeces.											
			15	300	300	506	5.754	0,2497	Antonio García Villanueva	Pastos	Valdelebrín
			56	1.030	1.030	505	5.185	0,5662	Herederos de Isidro Plaza	Pastos	San Miguel
			53	1.060	1.060	515	5.534	0,4496	Desconocidos	Pastos	El Val
			11	225	225	28	18	0,5087	Desconocidos	Labor seco	Páramo de Ros

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA
DE ARANDA DE DUERO (09/03)

Notificación al deudor de la valoración de bienes inmuebles embargados

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero.

Hace saber: Notificadas a D. Fermín Rodríguez Lassaletta, con número de expediente 09 03 07 00103262, las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 25 de octubre de 2007 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado, se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Importe de la deuda:
Principal: 1.189,30 euros.
Recargo: 237,87 euros.
Intereses: 70,38 euros.
Total: 1.497,55 euros.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviere conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro Perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor, se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día

29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Descripción de la finca embargada.—

Deudor: D. Fermín Rodríguez Lassaletta.

Finca número: 01.

Datos finca urbana.—

Descripción finca: Vivienda en Aranda de Duero.

C/ Salvador Dalí, 3, 2, 1.º C.

09400 Aranda de Duero.

Datos Registro.—

N.º Tomo: 1.888. N.º libro: 586. N.º folio: 206. N.º finca: 47.893.

Importe de tasación: 37.243,09 euros.

Descripción ampliada.—

Vivienda en Aranda de Duero, calle Salvador Dalí, 3, 2, 1.º C. Superficie: 118 m.². Inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Adjudicada por ésta a la unidad familiar compuesta por D. Fermín Rodríguez Lassaletta y D.ª Pilar Ruiz Martínez en régimen de compraventa.

Aranda de Duero, a 14 de febrero de 2008. — El Recaudador Ejecutivo, José Angel Rivas Sánchez.

200801474/1474. — 67,50

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

D.ª María Concepción Sevilla Vallejo, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias.—

Las actuaciones solicitadas se corresponden con la corta de 330 m.³, de los cuales 90 m.³ se encuentran en DPH, con carácter de explotación maderera.

Solicitante: D.ª María Concepción Sevilla Vallejo.

Objeto: Corta de árboles.

Paraje: Polígono 2, parcelas 4.097 y 14.092.

Municipio: Belorado (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 27 de diciembre de 2007. — El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto, José Iñigo Hereza Domínguez.

200801198/1470. — 40,00

Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE CABAÑES DE ESGUEVA

Habiéndose acordado por el Pleno de la Corporación, en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2006, la aprobación inicial del Reglamento del Servicio Municipal de Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública, durante el plazo de treinta días, mediante la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, a la publicación del texto íntegro del Reglamento.

Artículo 1. — *Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento:*

De conformidad con las competencias propias reconocidas a las Entidades Locales en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se aprueba el presente Reglamento que tiene por objeto la ordenación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, en el ámbito territorial y población del Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva, así como regular las relaciones entre el prestador de los servicios y los abonados o usuarios.

El suministro de agua potable a domicilio se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la Orden de 9 de diciembre de 1975, por la que se aprobaron las Normas Básicas para instalaciones interiores de suministro de agua y a lo establecido en la Legislación sobre Régimen Local y Ordenanza municipal vigente.

Artículo 2. — *Prestación del servicio:*

Los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento podrán ser prestados por el Ayuntamiento de acuerdo con cualquiera de las modalidades de gestión establecidas en la Legislación de Régimen Local y normas complementarias vigentes en cada momento.

En cualquier caso, seguirán ostentando la calificación de servicios públicos municipales y la titularidad de las instalaciones afectas, o que en el futuro se afecten a ellos, tendrán igualmente, en todo momento, la calificación de dominio público afecto a servicio público.

Artículo 3. — *El prestador del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento:*

A los efectos del presente Reglamento se entenderá prestador del servicio la entidad, persona física o jurídica que efectivamente lo realice. El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; la menor alteración somete al usuario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 4. — *El abonado:*

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por abonado cualquier usuario (persona física o jurídica), que sea receptor de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento en virtud de un contrato de suministro y/o autorización de vertido, previamente establecidos.

Tendrán la condición de abonado las urbanizaciones no recepcionadas por el Ayuntamiento y las que en alta se establezca o facilite servicio total o parcialmente. Estarán representadas por el promotor, la entidad urbanística o el representante legal de la urbanización debidamente legalizada.

Artículo 5. – Competencias del servicio:

Caso que los servicios no sean prestados directamente por el Ayuntamiento, el prestador del servicio ostentará las siguientes facultades:

a) Supervisar, o en su caso redactar, los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y/o saneamiento.

b) Informar y, en su caso, promover las correcciones oportunas a los correspondientes planes urbanísticos de desarrollo y proyectos de urbanización respecto de la red de distribución de agua y/o saneamiento en el área, sector, polígono o unidad de gestión, sin que el informe o sugerencias que promueva sean vinculantes para el Ayuntamiento.

c) Construir el conjunto de instalaciones precisas desde las redes generales establecidas, o que se establezcan, hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario, así como los de alcantarillado en los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

d) El prestador del servicio municipal de agua y/o saneamiento deberá informar antes de que el Ayuntamiento recepcione cualquier urbanización por cuanto se refiere a la red de distribución y/o saneamiento, cuando la misma no hubiera sido ejecutada por el propio servicio.

En cualquier caso la Administración Municipal será la titular de los servicios y como tal, previa audiencia del prestador efectivo de los mismos, podrá introducir las modificaciones oportunas que aconseje el interés público, tales como variación en la cantidad, calidad, tiempo o lugar de las prestaciones en aquellos servicios, en orden a su más correcta y eficaz prestación así como alterar las tarifas y la retribución del prestador del servicio.

Artículo 6. – Elementos materiales del servicio:

Son fundamentalmente los siguientes:

1) Abastecimiento:

a) Caudales: El suministro se prestará con los siguientes caudales:

- Los que actualmente suministren a la población, y cuyo aprovechamiento, por cualquier título, corresponda al Ayuntamiento.

- Los que pueda obtener el Ayuntamiento, sea por compra, concesión, o a través de cualquier otro medio conforme a la normativa en vigor.

b) Depósitos de almacenamiento: La capacidad de los depósitos y almacenamiento en general, para reserva y regulación de la red de distribución, siempre deberá ser bastante para cubrir las necesidades del servicio.

c) Red de distribución: Será la necesaria para atender las necesidades de la población abastecida, con una presión mínima de agua en las canalizaciones suficiente para garantizar el correcto suministro a los abonados. En cualquier caso, corresponde al usuario prever los sistemas interiores de elevación de presión con arreglo a las características del inmueble en cuestión a partir de la información facilitada por el prestador del servicio.

d) Ramal de acometida: Es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución municipal y acaba en la llave de paso. De su instalación se encargará el prestador del servicio a costa del propietario, y sus características se fijarán de acuerdo con la normativa en cada momento vigente.

Para el abastecimiento de bocas de incendio e hidrantes, se consideran acometidas estos aparatos y toda la tubería intermedia entre ellos y la red general.

e) Llaves del ramal de acometida: Podrá existir una llave de toma situada sobre la tubería de la red de distribución que abra el paso de agua al ramal de acometida.

En todo caso, existirá una llave de registro y una llave de paso. La primera será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio y estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca. La segunda estará situada junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble quedando alojada en una cámara impermeabilizada con evacuación o desagüe al exterior o alcantarilla, construida por el propietario o abonado.

f) Aparatos de medida: Los aparatos de medida, aforo o contadores se sujetarán a las normas de homologación y verificación dictadas por la autoridad competente.

g) Instalaciones de depuración: Es el conjunto de instalaciones que tienen por finalidad tratar las aguas para su depuración y en orden a la sanidad y calidad químico-bacteriológica de las mismas para el abastecimiento.

2) Saneamiento:

a) Acometida a la alcantarilla: Comprende el conjunto de arquetas, tubos y otros elementos que enlazan la instalación interior del abonado con la alcantarilla. En el interior del edificio y lo más cerca posible de la fachada deberá existir una arqueta sifónica. En el exterior del edificio, e igualmente lo más cerca posible de la fachada, existirá el pozo o arqueta de acometida.

El conjunto de la instalación deberá ser suficiente para absorber los vertidos punta y deberá estar previsto para impedir posibles retornos.

b) Alcantarilla: Se entenderá como tal el conjunto de conductos, cámara de descarga, pozo y elementos que, instalados en la vía pública, evacuen el agua residual o pluvial procedente de las acometidas a los subcolectores o colectores.

c) Subcolectores: Son los conductos, generalmente no visitables, que recogen las aguas de las alcantarillas y las evacúan a los colectivos o a los emisarios.

d) Colectores: Se define así el conjunto de conductos o galerías, generalmente visitables, que reciben las aguas de los subcolectores y las evacúan a los emisarios.

e) Emisarios: Recibe esta calificación el conjunto de conductos, acueductos, instalaciones y obras de fábrica que recogen las aguas de los colectores y las entregan a las instalaciones de depuración o cauce receptor.

f) Instalaciones de depuración: Son el conjunto de las que tienen por finalidad depurar las aguas residuales para conseguir que su vertido definitivo no perturbe la sanidad ambiental de acuerdo con las normas que le sean de aplicación.

g) Conducto del vertido: Se entiende por tal la tubería o conducto por el que discurren las aguas desde las instalaciones de depuración hasta su vertido en el mar o en un cauce público.

Todas y cada una de las instalaciones anteriormente relacionadas, deberán ser suficientes para permitir el correcto funcionamiento del conjunto del sistema de saneamiento, debiendo ajustarse en su dimensionado, materiales y demás características a la normativa vigente en cada momento.

Artículo 7. – Regularidad del Servicio e interrupciones:

Los servicios de abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales serán permanentes salvo si existe pacto en contrario no pudiendo interrumpirse a menos que existan causas justificadas de fuerza mayor o caso fortuito, así como por paros para proceder a la reparación de averías en las instalaciones en la forma y condiciones establecidas en el párrafo siguiente.

Artículo 8. – *Obligación del suministro:*

El Ayuntamiento está obligado a efectuar el suministro a todo peticionario que cumpla las siguientes condiciones:

- Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano o urbanizable.
- Que se trate de una construcción que cumpliendo la legalidad urbanística vigente y por las características de su uso, necesite del servicio de abastecimiento de agua.
- Que se trate de una parcela calificada o calificable como solar.

En el caso de que no se cumpla ninguna de las anteriores condiciones el Ayuntamiento decidirá expresamente.

Artículo 9. – *Normas de la solicitud de suministro:*

1. Para proceder a la contratación del suministro de agua, será necesario presentar previamente la solicitud del mismo.

Las peticiones del suministro se harán:

a) Por las personas físicas o jurídicas titulares del derecho de propiedad de la finca, industria, comercio o local donde se pretenda obtener el suministro de agua o, en su caso, el arrendatario del inmueble con autorización bastante de aquél.

b) En el caso de comunidad de propietarios, por su representante legal, debidamente acreditado, solamente en el caso de que sea imposible contratar con cada vecino individualmente.

2. Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen en los mismos aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos.

3. La petición se hará por cada finca o establecimiento que física o legalmente constituya una unidad orgánica de edificación, con acceso directo a la vía pública o que excepcionalmente tenga salida propia a un elemento común. Por ello cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

En todo caso la petición será independiente para cada tipo de consumo que se solicite.

4. Las peticiones de suministro se realizarán en impresos normalizados, facilitados por el Servicio, cuyo modelo será previamente aprobado por el Ayuntamiento. En ellos se hará constar el nombre del futuro abonado del suministro, puntos de consumo y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la acometida y sus accesorios; además de la dirección o domicilio a que se destina el suministro, deberá indicarse, en su caso, una dirección a efectos de notificación por parte del Servicio así como los datos bancarios para su cobro.

Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado, entre el usuario y la Administración Municipal; innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida. En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, estos se obligarán a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.

5. Si el abonado reside en esta localidad deberá designarse representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y el Ayuntamiento den lugar a la prestación del servicio y todas sus incidencias.

6. Se adjuntará el impreso de solicitud en su caso, la licencia de obras expedida por el Ayuntamiento, licencia de apertura

de establecimiento, escritura de propiedad, cédula de habitabilidad, Boletín de instalaciones interiores de suministro de aguas sellado por el Servicio Territorial de Industria de la Junta de Castilla y León, así como cualquier otra documentación que específicamente le sea solicitada.

7. La solicitud de suministro se elevará a la Alcaldía o Concejal Delegado del Servicio para la resolución pertinente.

Una vez aprobada por la Alcaldía o Concejal, por el Servicio se formalizará la correspondiente póliza de abono en duplicado ejemplar (uno para el Ayuntamiento y otro para el abonado).

8. La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de todas sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan, según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que por cualquiera de ellos se puedan causar con motivo del servicio.

Las concesiones serán por tiempo indefinido, siempre y cuando el usuario cumpla lo señalado en la ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el usuario puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que desee termine. Llegada la misma, se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva, y con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 10. – *Derechos y obligaciones del usuario:*

El usuario tiene derecho al suministro constante de un caudal de agua igual al contratado con una posible variación de un 10% salvo causas de fuerza mayor que obliguen a la restricción del servicio.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Ningún usuario podrá disfrutar de agua a caño libre, salvo las excepciones que efectúe el presente Reglamento.

Ningún usuario podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal y cualesquiera otros semejantes, no podrán los usuarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los usuarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Artículo 11. – *Acometidas e instalaciones:*

a) Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua serán de cuenta del abonado o usuario, quedando como de propiedad municipal todo aquello que integre la parte de red que no esté en terreno particular. El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el usuario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales. Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán soli-

citadas por escrito, con quince días de anticipación y siendo de cuenta del usuario autorizado el coste de las mismas.

b) Las acometidas que constituyan una extensión de la red municipal de abastecimiento deberán ser expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, que determinará las características con las que se ha de ejecutar y a cuya propiedad revertirá la instalación.

c) Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

d) La instalación del suministro de agua se hará conforme a lo dispuesto en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos, la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 12. – Recuperación de enganches fraudulentos:

El enganche fraudulento, sin haber suscrito la correspondiente póliza y haber satisfecho la tasa, será recuperado de oficio en vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de que la penalidad de los hechos sea denunciada en vía judicial.

Artículo 13. – Instalación de contadores:

a) Todas las acometidas, salvo las pactadas a tanto alzado o las de suministro de obra de duración no superior a seis meses, deberán estar dotadas de contador, debidamente homologado.

b) El abonado proporcionará el contador, que será de un sistema tipo debidamente aprobado y que esté verificado oficialmente con resultado favorable, siendo por cuenta del abonado la compra e instalación del contador y será de su cuenta el importe de las reparaciones que sean necesarias.

En el caso de urbanizaciones el promotor de las mismas instalará los correspondientes contadores en cada una de las viviendas. En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general, debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre estos y el contador general será cobrada a la comunidad de propietarios.

c) Serán de cargo del particular los gastos de colocación de contadores.

d) Los contadores serán colocados en un lugar y de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento sin que sea necesario para su lectura entrar en propiedad privada.

e) Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el usuario o usuarios, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por la Junta de Castilla y León y vendrán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento

f) En los casos de ausencia, rotura o mal funcionamiento del contador verificado por la D.T. de Industria, se liquidará el consumo, facturándole según el mismo periodo del año anterior y si no existiese este dato se tomará la media aritmética de los cuatro meses anteriores.

Si persistiesen estas anomalías durante dos periodos de facturación de consumo se impondrá una sanción en igual cuantía a la facturación correspondiente. La multireincidencia podrá dar lugar al corte del suministro.

Artículo 14. – Lectura de contadores:

El Ayuntamiento, por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún usuario puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición, se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el usuario autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Periódicamente según los plazos de facturación, se realizará lectura de los contadores por personal encargado por el Ayuntamiento debidamente acreditado. En el libro de lecturas anotarán éstas.

En los casos de carencia, extravío e inexactitud de las anotaciones hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal. Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al usuario la misma lectura que en el periodo anterior. Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, deduciendo los mínimos ya facturados.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el usuario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador, que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 15. – Inspección:

El Ayuntamiento queda autorizado a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados. Dicha vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso. La negativa en horas hábiles de entrada a estas personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolas y firmando el libro correspondiente.

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de dos meses y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el del año pasado.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores se calculará el consumo discrecionalmente por la Corporación por razón de analogía.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el total importe de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma.

Los usuarios o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los usuarios.

Artículo 16. – *Uso del agua:*

1. - El uso del agua será preferentemente para consumo humano (alimentación, higiene, etc.). Posteriormente, lo sobrante del uso anterior, será para uso industrial (ganadería, comercial, almacenes, talleres, industria). Finalmente, lo sobrante de los usos anteriores, será para uso agrícola (riego de jardines, huertos, etc.).

2. - Por lo tanto, el Alcalde está facultado para dictar bando en situaciones de emergencia o escasez, restringiendo el uso del agua, conforme al orden de prelación señalado.

3. - Se establece la siguiente clasificación en orden a determinar los diversos usos del agua que se suministre:

a) Usos domésticos: Se entiende por usos domésticos, exclusivamente, las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica.

b) Usos industriales: Se entiende por usos industriales, el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él, y en dicho local el agua se emplea como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en el cumplimiento o prestación del servicio.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías...

En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los usos domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria. Si las tarifas aprobadas fueran distintas, según se trate de usos industriales o domésticos, el usuario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

c) Especiales: Aquellos en los que el agua no se utilice como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la

misma, para limpieza e higiene del local y de sus empleados, agua para riegos, piscinas, campos de deportes, bocas de incendios en fincas particulares, refrigeración, garajes particulares de comunidad, ganadero, etc., excluidos los usos municipales.

d) Usos en obras: El agua que utilicen los contratistas exclusiva y temporalmente para el periodo de construcción de inmuebles.

e) Usos de servicios públicos: Tendrán como finalidad atender los servicios que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio, en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aun cuando no hubiera sido solicitada su prestación por los interesados. El Ayuntamiento fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable y el volumen de metros cúbicos de agua a utilizar para suministrar dependencias y servicios municipales.

Las concesiones para usos especiales y usos de servicios públicos serán dadas por el Pleno y en caso de urgencia por el Alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas, podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

El usuario deberá expresar en la solicitud de suministro el uso a que va a destinar el agua, debiéndose así hacer constar en la póliza de abono o contrato de suministro y debiéndose notificar al Servicio cualquier modificación posterior al respecto.

La autorización para la concesión de suministro para usos especiales quedará condicionada en su caso a la prioritaria concesión de suministros para usos domésticos.

Las concesiones se harán separadamente para cada uno de los usos definidos anteriormente.

El usuario sólo podrá utilizar el agua para los usos contratados y consecuentemente todas las innovaciones o modificaciones posteriores originarán la anulación de la concesión del uso primitivo dando lugar a una póliza.

Artículo 17. – *Transmisión de los derechos de acometida:*

En los supuestos en que el suministro se hubiera pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que además el nuevo propietario suscriba la póliza correspondiente, sin que por esta transmisión tenga derecho el Ayuntamiento a tasa alguna.

No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Artículo 18. – *Facturación y pago de las tarifas:*

a) Las tarifas por el uso del servicio y cuotas de enganche, serán las señaladas por la correspondiente ordenanza fiscal debidamente aprobada. El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

b) La facturación será anual.

c) El importe del suministro se hará efectivo por el abonado en los días señalados al efecto. Podrá ser satisfecho en las Cajas o Entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento o mediante cargo en la cuenta del abonado en la Entidad Bancaria o Cajas de Ahorros que para tal efecto señale.

El pago de los recibos deberá efectuarse en los plazos y forma que acuerde el Ayuntamiento o el Ente Gestor de dicho tributo.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario, se cobrarán por vía de apremio, de acuerdo con la reglamentación vigente y, sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, determinará el corte del suministro por falta de pago. No se restablecerá el servicio mientras no se satisfagan los recibos pendientes, así como los gastos derivados de las operaciones de supresión y restablecimiento del suministro.

Artículo 19. – Rescisión del contrato y suspensión del suministro:

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a que se resuelva.
2. Vencimiento del término del contrato.
3. Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.
4. No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.
5. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo, o constituyan reincidencia en el fraude.
6. Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato póliza.
7. Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.
8. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
9. Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento y las disposiciones de este Reglamento.
10. Por resolución justificada del Servicio ante motivos de interés público previa aprobación y declaración de dicho interés público por parte del Ayuntamiento.

En todos los casos de resolución del contrato será preceptiva la instrucción de expediente con audiencia del interesado y resolución motivada del mismo.

El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitada una cometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia, será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denuncia-

das ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no concluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo y vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas que correspondan, se cobrará el agua del duplo al triple de su precio.

Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 20. – Precintos:

El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier usuario que infrinja las normas de este Reglamento, procediéndose al precinto de la acometida. Los precintos debidamente colocados en los aparatos contadores, no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 21. – Subrogación:

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos que hubieran sido adoptados antes de cumplir los dieciocho años, ascendientes y hermanos, con preferencia los hermanos solteros que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos, con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia de los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido y respecto al cónyuge bastará la mera convivencia.

El plazo para subrogarse será de noventa días.

Artículo 22. – Reclamaciones:

Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener los usuarios todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación; en otro caso, no serán admitidas.

La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo. Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones del suministro y cuanto se relacione con este servicio serán resueltas administrativamente por este Ayuntamiento, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso administra-

tivo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. – Jurisdicción:

El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato póliza a los Jueces y Tribunales con competencia en el territorio de este Ayuntamiento.

Disposición final.–

El presente Reglamento entrará en vigor el día 2 de enero de 2008.

Diligencia.–

Para hacer constar que el presente Reglamento del Servicio Municipal de Agua fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 18 de mayo de 2007.

Contra el presente Reglamento puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Cabañes de Esgueva, a 20 de febrero de 2008. – El Secretario, Francisco Javier Guzmán Villarreal. – V.º B.º el Alcalde, Samuel de Blas Santibáñez.

200801567/1601. – 540,00

* * *

POLIZA DE SUMINISTRO DE AGUA

Abonado:
N.º N.I.F.
Domicilio:
Provincia:
Domiciliación bancaria:
C/c., o
Alcalde-Presidente:
Autorización por Decreto de la Alcaldía de fecha:

Conviene y otorgan:

Primero. – El Ayuntamiento, a solicitud del abonado, se obliga a suministrar agua potable, en la modalidad de uso:

- A) Usos domésticos.
B) Usos industriales.
C) Especiales.
D) Usos en obras.
E) Usos de servicios públicos.

Con destino al inmueble situado en la localidad, calle, número, propiedad de

Segundo. – El abonado contrata de acuerdo con las tarifas aprobadas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Tercero. – El contrato se estipula por un plazo indefinido.

Cuarto. – El suministro se ajustará a las condiciones generales fijadas en el Reglamento del Servicio vigente, que el abonado declara conocer en este acto y en especial a las siguientes

Condiciones:

- 1. No se suministrará agua sin que el usuario haya suscrito la correspondiente póliza de abono.
2. Los contratos se entienden estipulados por el plazo indicado en la póliza, bastando para terminarlos antes, salvo pacto en contrario, la comunicación escrita dada con un mes de anticipación. En otro caso se entenderán prorrogados tácitamente.

3. En los abonos temporales para obras será preciso obtener la licencia de prórroga de dichas obras para prorrogar el suministro.

4. En los supuestos de que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y este enajenase o transmitiese su derecho a favor de un tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de titular lo comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de transmisión del inmueble sin que por ello tenga derecho a tasa alguna el Ayuntamiento. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.

5. Normas sobre el contador.

a) El contador será propiedad del abonado y será instalado en su emplazamiento definitivo únicamente por el Servicio o quien él designe. Su junta con el ramal será precintada por medio de un plomo que llevará la marca del Ayuntamiento, estando absolutamente prohibido al abonado alterar tanto el precinto como los colocados en el contador por la Delegación de Industria.

b) Una vez instalado, aun siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.

c) Los cambios de lugar del contador se ejecutarán por los empleados del Ayuntamiento y serán de cuenta de los abonados. Toda variación de la instalación del contador por parte del abonado y sin conocimiento del Ayuntamiento será considerada como fraude y se sancionará de acuerdo con el Reglamento del Servicio de Agua,

6. Tal y como se establece en las tarifas aprobadas, cuando el consumo efectuado sea inferior al mínimo, se facturará y cobrará dicho mínimo, independientemente de lo que marque el contador. Fuera de este caso, la facturación del consumo se ajustará a lo que señala el contador.

7. Si por avería o mal funcionamiento del contador, no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el promedio de los tres recibos anteriores.

8. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pueda incurrir por la realización de actos que el Reglamento o esta póliza prohíbe, el Ayuntamiento podrá suspender el suministro o rescindir el contrato en los casos establecidos en el Reglamento.

9. El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete, a los efectos de esta póliza, a los Jueces y Tribunales con competencia en el término municipal de Cabañes de Esgueva.

Ambas partes, que se reconocen mutuamente capacidad jurídica en la calidad con que actúan, dan su conformidad a la presente póliza y en prueba de aceptación lo firman en duplicado ejemplar y a un solo efecto.

Lugar, fecha y firma:

El Alcalde, Ante mí, el Secretario, El Abonado,

Ayuntamiento de Cardeñadijo

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional, adoptado en sesión plenaria de 12 de febrero de 2008 y expediente que se tramita relativo a la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras e impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Los interesados a que hace referencia el artículo 18 del texto legal citado, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas tanto contra el acuerdo de imposición y modificación de los tributos citados, como contra la

aprobación o modificación de su ordenanza reguladora con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El citado acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de nueva resolución, si en el periodo de información pública no se formulan reclamaciones. En otro caso, el Pleno resolverá las presentadas.

Cardeñadizo, a 22 de febrero de 2008. – La Alcaldesa, María Daniela Grijalvo Preciado.

200801560/1560. – 34,00

Presupuesto general de la Entidad para el ejercicio de 2008

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2008, adoptó el acuerdo por el que se aprueba inicialmente el presupuesto general de la Entidad para el ejercicio de 2008.

Dicho acuerdo, con el expediente que se tramita, se expone al público por plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo se entenderá definitivamente adoptado si en el periodo de información pública no se formulan reclamaciones. En otro caso, el Ayuntamiento Pleno resolverá las presentadas.

Cardeñadizo, a 22 de febrero de 2008. – La Alcaldesa, María Daniela Grijalvo Preciado.

200801562/1562. – 34,00

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 12 de febrero de 2008, adoptó acuerdo por el que se aprueba, con carácter inicial, el Reglamento regulador de la cesión y uso de locales municipales, que se expone al público por término de treinta días hábiles a los efectos de oír reclamaciones y sugerencias de los interesados.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cardeñadizo, a 22 de febrero de 2008. – La Alcaldesa, María Daniela Grijalvo Preciado.

200801561/1561. – 34,00

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda

Para general conocimiento se hace público que mediante acuerdo del Pleno de fecha 12 de febrero de 2008, se aprobó el proyecto de rehabilitación integral de vivienda rural propiedad del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda, redactado por el Arquitecto D. Alberto López Ramos, con un presupuesto material de ejecución de 104.750,91 euros. Lo que se expone al público, durante un plazo de quince días, para que puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará definitivamente aprobado.

En Santa Cruz de la Salceda, a 13 de febrero de 2008. – El Alcalde, Juan Manuel Gil Iglesias.

200801361/1361. – 34,00

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Burgos, se ha interpuesto por D.ª Sandra Noelia Santamaría Arnaiz recurso contencioso-administrativo n.º 287/2007 contra la providencia de apremio de fecha 8 de enero de 2007, girada por el Ayuntamiento de Carcedo de Burgos (Burgos), por importe de 1.444,80 euros.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se notifica a cuantos se consideren interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Burgos, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de Abogado, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Para general conocimiento, en Carcedo de Burgos, a 23 de enero de 2008. – La Alcaldesa, Leonor Rubio Hortigüela.

200801362/1362. – 34,00

Ayuntamiento de Villegas

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 5 para el ejercicio de 2007

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2008, ha aprobado inicialmente el expediente 5/2007, de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villegas para el ejercicio de 2007.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villegas, a 12 de febrero de 2008. – El Alcalde, Miguel Ángel Martín Dávila.

200801365/1365. – 34,00

Ayuntamiento de Aguilar de Bureba

Aprobada por este municipio en la sesión plenaria celebrada el día 11 de febrero de 2008, la segunda separata de la ampliación del cementerio en Aguilar de Bureba, obra subvencionada por la Diputación Provincial de Burgos y la Junta de Castilla y León, en el Plan Fondo de Cooperación Local año 2008, obra n.º 48/0, por importe de 35.000,00 euros.

El proyecto y la segunda separata, han sido redactados por el Arquitecto Técnico, D. José A. Martínez Barbero, el cual se expone al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de Aguilar de Bureba, por espacio de quince días, para que por los interesados pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Aguilar de Bureba, a 18 de febrero de 2008. – El Alcalde, José Luis Martínez Calzada.

200801355/1366. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE GESTION RECAUDATORIA

La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29-6-94), según la redacción dada por el art. 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, «Boletín Oficial del Estado» de 25-6-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, a 27 de febrero de 2008. – La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200801781/1759. – 132,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09005440638	02	09 2007 015492780	AUTOCARES RUIZ, S.L.	AV CONSTITUCION ESPAÑOLA	09007	BURGOS	08/07 08/07	334,72
09101458668	03	09 2008 010150483	TALLERES AUTO AUSIN, S.L	CT MADRID-IRUN	09192	VILLAFRIA	03/07 03/07	15,70
09101458668	03	09 2008 010150584	TALLERES AUTO AUSIN, S.L	CT MADRID-IRUN	09192	VILLAFRIA	04/07 04/07	15,25
09101458668	03	09 2008 010150685	TALLERES AUTO AUSIN, S.L	CT MADRID-IRUN	09192	VILLAFRIA	05/07 05/07	15,68
09101458668	03	09 2008 010150786	TALLERES AUTO AUSIN, S.L	CT MADRID-IRUN	09192	VILLAFRIA	06/07 06/07	15,25
09101458668	03	09 2008 010151190	TALLERES AUTO AUSIN, S.L	CT MADRID-IRUN	09192	VILLAFRIA	01/07 01/07	26,17
09101970142	04	09 2007 005000515	ESPINOLA ANTON MARIA CAR	AV DEL CID 71	09005	BURGOS	01/07 01/07	300,52
09101970142	02	09 2007 015041732	ESPINOLA ANTON MARIA CAR	AV DEL CID 71	09005	BURGOS	06/07 06/07	853,56
09102335712	02	09 2007 015118322	FIJOT-BURGOS, S.L.	CL LA REVILLA 22	09199	ATAPUERCA	07/07 07/07	1.483,52
09103508402	02	09 2007 015071842	SINGH KARNAIL	AV ELADIO PERLADO 23	09007	BURGOS	05/07 05/07	455,66

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada

anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92).

Burgos, a 27 de febrero de 2008. – La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200801782/1760. – 183,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102373704	03 09 2007 015046176	PEREDA CABESTRERO JOSE A	CL FERNAN GONZALEZ 4	09400	ARANDA DE DUERO	06/07 06/07	32,02
09102901241	03 09 2007 015054967	IBERECUESTRE, S.L.	CT BRAZACORTAS A CASANOVA, K.1,5	09410	PEÑARANDA DE DUERO	06/07 06/07	3.251,82
09103449188	03 09 2007 0150669519	MOVILLA ALONSO JESUS	AV DEL VENA 6	09005	BURGOS	06/07 06/07	1.273,68

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

081183928516	03 09 2007 014864607	PEÑA LAMADRID KEVEN RAND	PZ MAYOR 14	09390	VILLALMANZO	07/07 07/07	286,55
090039376042	03 09 2007 014526016	PEREDA CABESTRERO JOSE A	CL ALTO ROMANEZ 6	09350	CABAÑES DE ESGUEVA	05/07 05/07	286,55
090039376042	03 09 2007 014871374	PEREDA CABESTRERO JOSE A	CL ALTO ROMANEZ 6	09350	CABAÑES DE ESGUEVA	07/07 07/07	286,55
090040471637	03 09 2007 014871980	SAN MIGUEL CALLEJA CESAR	CL SAN ANDRES 23	09347	QUINTANILLA DEL AGUA	07/07 07/07	286,55
091001266887	03 09 2007 014784781	HERRANZ CASADO EDUARDO	AV ELADIO PERLADO 21	09007	BURGOS	07/07 07/07	286,55
091001513835	03 09 2007 014873802	PALOMARES CARRACEDO DAVI	CL GARRIMEDIANA 20	09390	VILLALMANZO	07/07 07/07	286,55
091002638732	03 09 2007 014528036	ROJO ORTEGA JUAN LUIS	PZ MAYOR 14	09390	VILLALMANZO	05/07 05/07	286,55
091012502824	03 09 2007 014848136	ANTON SIMION	PZ SOMOVILLA 2	09500	MEDINA DE POMAR	07/07 07/07	286,55
091012564660	03 09 2007 014849651	ACHIM PETRE	CL ARENAL 108	09200	MIRANDA DE EBRO	06/07 06/07	286,55
280385789101	03 09 2007 014855311	BARRERA HERNANDEZ VICTOR	CL CONVENTO SANTA CLARA, S/N	09500	MEDINA DE POMAR	07/07 07/07	289,44
341006018360	03 09 2007 014882892	DIMITROV TODOROV IVAN	CL DE LA RIBERA 8	09340	LERMA	07/07 07/07	299,52
421000313921	03 09 2007 014858038	CRUZ DO NACIMIENTO JOAQUI	PZ MAYOR 16	09240	BRIVIESCA	07/07 07/07	359,63
470018566890	03 09 2007 014820854	NIETO VILLAR AMANCIO	PQ EUROPA 4	09001	BURGOS	07/07 07/07	289,44
471010225520	03 09 2007 014821561	POPA REMUS	PZ LA CONSTITUCION 2	09250	BELORADO	07/07 07/07	286,55
480076072008	03 09 2007 014859553	LOPEZ BARREDO PAULINO	CL BILBAO	09549	CADIÑANOS	07/07 07/07	289,44
480102541183	03 09 2007 014884512	PALOMARES CARRACEDO RAFA	PZ RAMON SANTILLAN 1	09340	LERMA	07/07 07/07	286,55

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA

090020217330	03 09 2007 011720490	JUEZ JUEZ ESTEBAN	CL LAS TRASERAS 3	09348	CASTRILLO SOLARANA	04/07 04/07	91,87
090020217330	03 09 2007 014731332	JUEZ JUEZ ESTEBAN	CL LAS TRASERAS 3	09348	CASTRILLO SOLARANA	06/07 06/07	91,87

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA PROPIA

090038297726	03 09 2007 014733453	MURIEL RUIZ ALFONSO	CL LA CHARCA 1	09443	GUMIEL DE MERCADO	06/07 06/07	211,61
--------------	----------------------	---------------------	----------------	-------	-------------------	-------------	--------

REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DE HOGAR

091011353877	03 09 2007 014886835	TALPOS CRINA VIOLETA	CL VERACRUZ 32	09320	VALDORROS	06/07 06/07	175,74
--------------	----------------------	----------------------	----------------	-------	-----------	-------------	--------

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Almería

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Pro-

cedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo

Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Miguel Ciordia Díaz de Cerio.

200801783/1761. – 84,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 041037023191	ADAMU ABUDUKARIMU	AV DEL CID 90	09005	BURGOS	03 04 2007 034882603	06/07 06/07	18,37

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Madrid

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de

quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992).

La Jefa de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Adelina García Soler.

200801784/1762. – 84,00

REGIMEN 05 R. ESPECIAL TRABAJADORES CUENTA PROPIA O AUTONOMOS

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 191005258675	TICALA IOAN	AV CASTILLA 68	09400	ARANDA DE DUERO	03 28 2007 094573615	07/07 07/07	286,55

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración

correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Remigio Estébanez Dueñas.

200801785/1763. – 87,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 301018197685	MOUHOUBI EL BACHIR	BD JUAN XXIII 16	09007	BURGOS	03 30 2007 045555341	06/07 06/07	91,87
07 301037003056	OULD KADDOUR BERRABAH	CL SANTA BARBARA 20	09007	BURGOS	03 30 2007 046794012	06/07 06/07	91,87

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Teruel

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de

quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ramón López Rafael.

200801786/1764. – 84,00

REGIMEN 05 R. ESPECIAL TRABAJADORES CUENTA PROPIA O AUTONOMOS

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 441003547221	ROYO ARTIGAS ANA ISABEL	CL FUENTECILLAS 7	09003	BURGOS	03 44 2007 012137620	07/07 07/07	74,32

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 09/02 DE MIRANDA DE EBRO

Notificación a deudores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Miranda de Ebro, a 3 de marzo de 2008. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200801830/1835. – 81,00

TIPO/IDENTIF.	REG.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	EXPEDIENTE	C.P.	LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
PROCEDIMIENTO: REQUERIMIENTO DE BIENES							
091008597865	0611	XAVIER BARBOSA, ANTONIO MANUEL	09 02 04 00020038	09200	MIRANDA DE EBRO	09 02 218 08 000617205	09 02
091008597259	0611	DE ALMEIDA SILVA, JOAQUIM	09 02 08 00027325	09200	MIRANDA DE EBRO	09 02 218 08 000600229	09 02
091009645263	0611	BRUNHO INACIO, JOAO	09 02 04 00067730	09250	BEORADO	09 02 218 08 000560823	09 02
011008760372	0611	ANDRADE, MARIA JOANA	09 02 04 00073285	09514	CASTROBARTO	09 02 218 08 000616090	09 02

ANEXO I

URE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
09 02	CL CONDADO DE TREVIÑO, 29	09200	MIRANDA DE EBRO	947 347 406	947 347 438

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Policía Local - Negociado de Tráfico

Vehículos abandonados

Los vehículos retirados de la vía pública, por abandono de su propietario, que se encuentran depositados en los almacenes municipales de Villalónquejar, tienen la consideración de residuos sólidos urbanos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Es por ello que se advierte a los titulares de los vehículos que a continuación se relacionan, que pueden retirarlos en el plazo de 15 días desde esta publicación, abonando el importe de los gastos ocasionados, mereciendo en otro caso el tratamiento de residuos sólidos urbanos, conforme a lo determinado en el art. 71.1 a) y b) de la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Burgos, 26 de febrero de 2008. – La Concejal Delegada de la Policía Local, Gema Conde Martínez.

200801754/1754. – 690,00

* * *

RELACION DE VEHICULOS PARA RESIDUOS SOLIDOS

(3.ª SUBASTA 22-2-2008)

MATRICULA	MARCA	PROPIETARIO	N.º EXPTE.
3438 CPT	ALFA ROMEO	JUAN LUIS PORTUGAL HORTIGÜELA	71259941
LO 5201 N	AUDI 80	MOHSIN ABBAS	X 4233814 C
BU 7513 N	CITROËN AX	GIOVANNY TACO CAIZA	X 3072348 P
M 5892 OF	CITROËN BX	FRANCISCO J. IBAÑEZ MANZANEDO	13082145
BU 4800 U	FIAT BRAVO	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ HERNAND	71277498
BU 4908 W	FIAT BRAVO	JUAN CARLOS CRUZADO LOPEZ	13149097
S 5148 X	FIAT UNO	JOAQUIN A. PALACIO MARTINENA	13883819
BU 1928 T	FORD COURIER	ALFONSO PALMERO RODRIGUEZ	38482616
M 6136 LN	FORD ORION	MARINO DIAZ CID	71301480
BU 4288 N	FORD ORION	EVARISTE MATINA MAMBUENA	X 3454331 F
BI 9561 AY	FORD ORION	JUAN CARLOS ARACENA GARCIA	30591871
BU 9490 M	FORD SIERRA	THIERNO CISSE	X 3094680 F
M 9944 KV	FORD SIERRA	THIERNO CISSE	X 3094680 F
BU 5940 O	FORD TRANSIT	CRISTIAN VICARIO PAHL	13127993
M 8580 NX	NISSAN 100	JESUS ALDEMAR VELASCO VICTORIA	X 3611033 X
BU 1533 K	NISSAN VANETTE	JOSE CARLOS PASCUAL PEREZ	13114197
BU 5581 O	OPEL ASTRA	JUAN CARLOS GARCIA BAÑUELOS	13117725
BU 8654 G	OPEL CORSA	DAVID GABARRI GABARRI	71283271
O 6851 BB	OPEL KADETT	JOSE RAMON SUAREZ MENDOZA	32881186

MATRICULA	MARCA	PROPIETARIO	N.º EXPTE.
Z 6818 Z	OPEL KADETT	VICENTE EBANG NDEMESOGO	X 2743426 D
BU 7332 P	PEUGEOT 106	MARIA ANGELES GALLO RONDA	13054865
NA 6748 N	PEUGEOT 205	IGNACIO QUINTANILLA EZQUERRO	13139764
BU 8023 L	PEUGEOT J-5	CESAR DIEZ BUENO	13105290
SA 7156 G	RENAULT 14	JUAN JOSE MIGUEL HERRERO	7875247
BU 7874 M	PEUGEOT 205	SEBASTIAN GUERRERO MARTIN	13028740
BI 8608 BM	RENAULT 14	MARIANO ESCUDERO HERNANDEZ	12764761
BU 8012 K	RENAULT EXPRESS	WALTER JUNIOR DIAZ GAMBOA	X 304386 Q
M 8328 ON	RENAULT SAFRANE	CARLOS MOTOS SALAZAR	50219421
BU 6012 U	ROVER 214	MARIA ROSA RAFAT ACERO	77630701
M 8511 LC	VOLKSWAGEN GOLF	JOSE IVAN RASINES VESGA	13101648
M 2888 MY	VOLKSWAGEN JETTA	AURORA PAIS RITA	X 4944671 Q
LO 3574 L	VOLVO 464	RICARDO HERNANDEZ TOME	11965531
BU 8406 M	ALFA ROMEO 33	CARLOS DIEZ ANDINO SANCHO	71263318
M 4111 YF	ALFA ROMEO 164	CENGIZ CAVUSOGLU	X 1603544 F
BU 0727 O	AUDI 90	SERGIO MUÑOZ GONZALEZ	71169136
BU 4187 L	AUDI 100	JOSE LUIS ANSOTEGUI PEREZ	16221332
P 4027 F	CITROËN AX	LAURA HERNANDEZ HERNANDEZ	71278668
BU 8779 V	CITROËN BX	JOSE ANTONIO IGLESIAS JIMENEZ	13143158
BU 4204 N	CITROËN C-15	MARTIN GARCIA MORO	13125485
M 8019 GF	CITROËN LNA	FRANCISCO JAVIER TONER HERNAND	50150472
BU 6328 K	FIAT REGATA	CARLOS HERNANDEZ JIMENEZ	13119576
BU 4575 L	FIAT TIPO	ALBERTO ARAUZO PALACIOS	13149152
BU 8275 N	FIAT TIPO	JOSE LUIS GABARRI ESCUDERO	13112519
ZA 6022 F	FIAT TIPO	ENCARNACION BOTE CALLE	8685890
LO 3235 J	FORD ESCORT	MARIA DEL ROCIO PEREZ MUÑOZ	16511434
BU 1045 N	FORD ESCORT	EDUARDO CASQUETE IBARGÜEN	71280877
GU 9490 D	FORD ESCORT	JOSE GABARRI ECHEVARRIA	53386379
BI 9827 BN	FORD ESCORT	BRANCU CIRPACI	X 2978000 Y
BU 7719 L	FORD ESCORT	HETELBERTO ARIAS LOPEZ	X 5063925 S
B 6238 NJ	FORD FIESTA	PEDRO FIGUERAS GOMEZ	53134938
BU 1676 H	FORD FIESTA	DOMINGO NUÑEZ MOVILLA	13109918
M 2758 FD	FORD GRANADA	JUAN CARLOS DEL POZO FERNANDEZ	5375140
B 5665 JW	FORD ESCORT	INMACULADA CIARSOLO EZPELETE	30638381
BU 2325 K	FORD ORION	CLAUDIO RUPERES MIGUEL	13157388
BU 6525 K	FORD ORION	BEATRIZ JIMENEZ HERNANDEZ	71933864
BU 5973 V	MERCEDES 190	JORGE RUIZ MARCOS	13170690
BU 4706 I	MERCEDES 100	JUAN JOSE JIMENEZ CORTES	30690976
BU 2167 N	MERCEDES BENZ	MARIA PIEDAD CUBRECA	13144406
BU 0259 L	NISSAN TRADE	JUAN JOSE JIMENEZ CORTES	30690976
O 0178 AJ	OPEL ASCONA	MARCOS SUAREZ PAREDES	53556107
6444 BCC	OPEL ASTRA	VALERO REY BENITO	13010864
BU 5957 H	OPEL CORSA	JOSE LUIS RUBIO RUIZ	16273090
BU 2371 L	OPEL KADETT	RICHARD JAVIER OVALLE SALAZAR	X 3238847 X
SA 7251 L	OPEL KADETT	LUBRICANTES DEL TORMES, S.L.	B37063955
O 8231 AN	OPEL KADETT	MARIA JESUS BARRUL VARGAS	76712393

MATRICULA	MARCA	PROPIETARIO	N.º EXPTE.	MATRICULA	MARCA	PROPIETARIO	N.º EXPTE.
BU 4103 L	OPEL KADETT	JOSE LUIS CUICHAN CABRERA	X 3072343 A	MU 4605 AH	RENAULT 19	MARIA JOSE MORA SANTACRUZ	21392505
BU 1123 H	OPEL ASCONA	RUBEN ESTEBAN OLANO	13151633	BU 4561 G	RENAULT 20	RUBEN CANTERO SAIZ MAZA	71282952
C 9760 BV	OPEL VECTRA	ALBERTO GARCIA LOPEZ	32677585	BU 3006 M	RENAULT 21	MIGUEL ANGEL MADRID MANSO	71262171
SE 6378 AJ	PEUGEOT 205	LOTFI WISSAM	X 3598869 J	BU 4838 M	RENAULT 21	NURIA MANRIQUE MARTIN	71282925
BU 4583 H	PEUGEOT 205	RAUL TOLEDO PISA	71291362	M 3901 HS	RENAULT 21	CLARA ROSA JUBETE ALONSO	52092064
VI 1753 K	PEUGEOT 205	SANTIAGO MECO DOS SANTOS	71346307	BI 9042 AY	RENAULT 25	BERNARDO VIZARRAGA MUÑOZ	30582369
BI 4722 BN	PEUGEOT 309	AMPARO PISA HEREDIA	71282885	M 8797 MN	RENAULT 19	RAMON MENDOZA HERNANDEZ	13158468
BU 4005 H	RENAULT 5	ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ	13169169	BU 1659 K	RENAULT 21	JULIO GARCIA PEREZ	72712755
SS 3110 P	RENAULT 5	FERNANDO GOMEZ AGUADO	13101365	M 1556 NK	RENAULT CLIO	MONICA HERNANDEZ HERNANDEZ	71286519
BU 5437 M	RENAULT 5	RAMON FERNANDEZ GONZALEZ	71268310	BU 8052 I	RENAULT COMBI	ANGEL LIZARRAGA HERNANDEZ	13027185
BU 0159 K	RENAULT 25	LORENA DIEZ DE LOS MOZOS	71278222	BU 9555 L	RENAULT EXPRESS	DAMASO VERA LUCIA BORRALHO DA	X 6611600 C
BU 6968 I	RENAULT 9	ELENA HERNANDEZ HERNANDEZ	13162670	BU 5859 H	SEAT 131	CONSTRUCCIONES ADOLFO ALONSO	B09391814
M 7312 IM	RENAULT 9	IULIAN NEDEL CIOIU	X 57121329 S	BU 9767 I	SEAT MALAGA	ADRIAN PEDROSA PRECIADO	13006299
VA 1595 O	RENAULT 11	JOSE ANTONIO GONZALEZ BARCINA	13086944	BU 7678 I	TALBOT HORIZONT	JOSE BERRIO JIMENEZ	71272310
M 5776 DS	RENAULT 12	ESTEBAN NUÑEZ AYALA	13136209	BU 4279 M	VOLKSWAGEN GOLF	ANA BELEN SANZ BLANCO	13157102
BU 9356 F	RENAULT 12	VICENTE QUIJADA MUÑOZ	12743496	BU 1426 Y	VOLKSWAGEN GOLF	NICOLAE CIPARCI	X 6533581 V
BU 5251 P	RENAULT 19	ROBERTO CARLOS ALONSO GONZALEZ	71276315	BU 7536 H	VOLKSWAGEN PASS	EUGENIO HERNANDEZ JIMENEZ	13160757
BI 0726 BF	RENAULT 19	IVAN TEJADA ALBARRAN	71105706	SS 7208 T	VOLKSWAGEN PASS	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ JIMENEZ	72123520
M 4592 HU	RENAULT 21	VLADIMIR TAVREZIDZE	X 2824455 D	BU 4768 P	FORD ESCORT	AGUSTIN LOPEZ SORIA	13134090
NA 0848 O	RENAULT 25	FRANCISCO VIDAUURRE SANTAMARIA	15854638	BU 4174 K	FORD FIESTA	EUTIMIO PASCUAL CABAÑEZ	13019059
BU 5324 J	RENAULT TRAFIC	AURELIANO ESCRIBANO HIDALGO	13087563	BU 7501 L	OPEL KADETT	ROBERTO BARTOLOME SEGURA	71263943
M 1678 GV	ROVER 213	LUIS CORNELIO AYMARA PASTRANO	X 4089620 J	BU 1483 M	OPEL KADETT	MARIA ISABEL SUSINOS GOMEZ	13148362
BU 4156 N	ROVER 214	RUBEN LOPEZ FIDALGO	71269279	BU 3884 H	PEUGEOT 205	ANGEL JIMENEZ HERNANDEZ	71287773
BU 3072 F	SEAT 127	ANGEL PISA BORJA	13150495	BU 8248 J	PEUGEOT 205	JULIO JOSE MARIN ROJAS	13140652
8077 BBB	SEAT IBIZA	JUAN CARLOS OLMEDO IBAÑEZ	13127522	BU 2905 O	PEUGEOT 309	PEDRO GUTIERREZ FERNANDEZ	71235902
BU 9413 L	SEAT IBIZA	OSCAR PINEDA ESTEBAN	13145511	BU 4646 F	RENAULT 18	OSCAR JOSE PORRAS ANIEVAS	13123342
BU 4845 J	SEAT MALAGA	ROCIO DUAL JIMENEZ	13164546	VI 5989 M	RENAULT 19	ZIANE KHELFAQUI	X 23087629 Q
BU 9219 J	SEAT MARBELLA	AURORA MARTA DUAL HERNANDEZ	13155518	BU 3513 L	RENAULT 19	BALONCESTO CIUDAD DE BURGOS	G09320276
M 5417 TT	SEAT MARBELLA	AUTO REPUESTOS JOSE, S.L.	B09037615	BU 8770 S	ROVER MONTEGO	JOSE ANTONIO ABAD NOSTI	10838586
BU 8263 N	SEAT TERRA	DIEGO GONZALEZ AHEDO	71267366	LO 9765 I	VOLKSWAGEN GOLF	S/A	X 3975861 N
BU 3012 P	SEAT TOLEDO	JUANA BORJA MUÑOZ	13159254	BU 0141 I	FORD ORION	FRANCISCO VILA DURAN	35414827
BU 9278 H	TALBOT HORIZONT	ALFREDO LIZARRAGA HERNANDEZ	13160802	BU 3870 S	FORD ESCORT	FERNANDO ARAUJO DE LA CONCEPC	7049480
BU 3096 V	TATA TELCOSPORT	JUAN CARLOS ARRIBAS RUIZ Y OTRO	G09360447	BU 6276 F	RENAULT 18	TOMAS JOHNNY SALVATIERRA PANTOJ	X 3561922 G
BU 3132 I	VOLKSWAGEN SANT	JUAN RAMON ESCUDERO JIMENEZ	13083610	VJ 2497	FORD FIESTA		
BU 9068 L	ALFA ROMEO	MARTA ARRIBAS VIVAR	13138605	HQ 3281	PEUGEOT 505		
P 2626 F	AUDI 100	JUAN IGNACIO MARTINEZ SAEZ	13129206	BADW839	CITROËN BX		
M 5515 VZ	BMW 324	VALERIANO MARTINEZ PUERTAS	13727230	OB 1942 AM	FIAT PUNTO		
BU 7017 H	CITROËN BX	MYKOLA LUCHNIKOV	X 336721 L	337ASC57	FORD ESCORT		
LO 0969 J	CITROËN BX	FERNANDO RODRIGUEZ CABERO	9309520	Oh0738	FORD ESCORT		
BU 9077 V	CITROËN C-15	MIGUEL MARQUEZ FOZANO	71268591	S/M	NISSAN PRIMERA		
NA 2121 AJ	CITROËN C-156	JESUS MENDEZ PIRES	X 125300 W	S/M	NISSAN SUNNY		
BU 7605 S	CITROËN XANTIA	JOSE LUIS MUÑOZ GONZALEZ	13124404	S/M	OPEL CORSA		
BU 9462 D	SEAT 127	MARIA ANGELES PALACIOS GONZALEZ	13063618	LIP1V	OPEL KADETT		
BU 1480 Y	FIAT BRAVO	JOSE MARIA MONTES IGLESIAS	71285340	S/M	OPEL VECTRA		
LE 6259 T	FIAT TIPO	OSCAR HERNANDEZ HERRERA	13115287	S/M	OPEL VECTRA		
M 9454 GY	FIAT UNO	JAIRO HERNANDEZ DUAL	71264482	7541 TXO	RENAULT 21		
SS 0294 W	FORD ESCORT	FERNANDO GARCIA ANTON	13049671	S/M	RENAULT EXPRESS		
BU 0142 P	FORD ESCORT	ANGEL AITOR BERRUEZO MATA	13158408	S/M	ROVER SD		
BU 6175 N	FORD ESCORT	LORENZO MONTERO ALTALARREA	72875112	KLXC96	SEAT PANDA		
BU 5926 J	FORD FIESTA	ANDRES SAIZ MARTINEZ	13105035	S/M	SEAT RITMO		
O 8265 AS	FORD ORION	MALIKA MOGHARRABE	X 4012172 Y	APXN55	VOLKSWAGEN GOLF		
BU 9787 M	FORD ORION	MIGUEL ANGEL GOMEZ PARDO	13101185	S/M	CARAVANA		
BU 9589 K	FORD ORION	JULIO BARBERO HERNANDO	13161153	OF 040081	MITSUBISHI		
A 2899 AT	FORD SIERRA	TOMAS JOHNNY SALVATIERRA PANTOJ	X 3713488 T	S/M	PEUGEOT 405		
BU 1347 S	HYUNDAI PONY	JESUS MANUEL SOMAVILLA GOMEZ	71242301	6126VH67	SEAT IBIZA		
BU 6296 N	LANCIA DEDRA	PEDRO GOMEZ LOPEZ	30592511	S/M	SIN IDENTIFICAR		
BU 2217 N	LANCIA Y10	ROSA ZULEMA MANSO OVEJERO	13149723	S/M	VOLKSWAGEN		
BU 6125 S	NISSAN 200	JULIO CESAR PEREZ RUIZ	71262337	SJ 9519	VOLKSWAGEN		
BU 6766 M	NISSAN VANETTE	RAFAEL HERNANDEZ JIMENEZ	71263220	BU 5681 M	AUDI	CARLOS ENRIQUE GONZALEZ VEGAS	
BI 7079 AU	OPEL KADETT	JUAN PABLO DE LA FUENTE ROBLES	9304860	BU 9811 L	CITROËN AX	JOSE ANTONIO CASADO GUADIX	
BU 7502 I	ALFA ROMEO 75	ANGEL MAESTRO RODRIGUEZ	71240972	BU 5940 O	FORD TRANSIT	CRISTIAN VICARIO PAHL	
Z 7442 AD	OPEL OMEGA	JOSE MANUEL GARCIA PEREZ	17450277	BU 7874 M	PEUGEOT 205	SEBASTIAN GUERRERO MARTIN	
V 6723 EK	OPEL VECTRA	GUERORGUI IVANOV MIRTCHEV	X 2316981 F	VI 6150 I	RENAULT EXPRESS	RAFAEL HERNANDEZ MENENDEZ	
BU 1954 L	PEUGEOT 405	JOSE MARIA MANSO GARCIA	13068679	BU 4575 L	FIAT TIPO	ALBERTO ARAUZO PALACIOS	
BU 2132 H	PEUGEOT 505	IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ	71289854	BU 4494 H	FIAT UNO	JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ	
4876 BRH	PEUGEOT 806	JESUS MANUEL HIERRO CARRETON	13095981	LO 3189 K	FORD ESCORT	LUIS ANGEL MADORRAN LAZARO	
BU 8998 K	RENAULT 5	LUIS LIZARRAGA HERNANDEZ	13126129	BU 7782 I	FORD ORION	JOSE LUIS BASURTO FERNANDEZ	
CC 9008 E	RENAULT 9	ROBERTO FERNANDEZ SIMON	76114113	V 1112 CU	FORD SCORPIO	FERNANDO GONZALEZ PASTOR	
BU 2882 H	RENAULT 9	CARLOS PEÑACOBIA SANZ	13140898	BU 8962 F	MERCEDES BENZ	DOLORES BERRIO BERRIO	
BU 8700 K	RENAULT 11	JUAN JOSE CALVO AYALA	13093705	M 9970 IN	OPEL KADETT	MAPRASA CONTRUCCIONES OBRAS P	
B 3576 KM	RENAULT 19	ABDELGHANI OMAD	X 3773644 B	BU 1200 N	OPEL KADETT	YOLANDA ARNAIZ GOMEZ	

MATRICULA	MARCA	PROPIETARIO	N.º EXPTE.
BU 6729 H	RENAULT 11	ALFREDO HERNANDEZ JIMENEZ	
BU 2976 L	ALFA ROMEO	EDUARDO LIZARRAGA HERNANDEZ	
BU 5556 K	AUSTIN MONTEGO	FERNANDO DOMINGO ESCRIBANO	
IB 4195 BF	CITROËN AX	LAMINE YASSINE	
BU 9575 J	FORD ORION	MIGUEL ANGEL GIL ARROYO	
BI 6411 BD	LANCIA Y10	MARIA CONCEPCION ALVAREZ FIDALGO	
BU 8859 H	RENAULT 18	CONSTANTINO HERNANDEZ HERNAND	
BU 4453 BN	OPEL ASTRA	EUTIMIO PASCUAL CABAÑEZ	
BU 3047 L	SEAT IBIZA	LUIS ALBERTO VALDIVIELSO SANTAM	

TOTAL VEHICULOS: 216.

Gerencia de Urbanismo

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hace saber:

Que habiendo intentado practicar los emplazamientos a la totalidad de propietarios y tener constancia de la no recepción de aquéllos por parte de varios interesados en el expediente de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras n.º 139/06 "Expropiación de terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Proyecto de Acceso Sur desde el Sector Yagüe a calle López Bravo" y que son:

- Cándido Martínez Pardo.
- Maravillas Moreno Díez.
- Marcelino Almendres Burgos.

Y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el contenido del traslado remitido el día 23 de noviembre de 2007 y que literalmente dice lo siguiente:

"Por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, seguido al Procedimiento Ordinario 509/2007, con número de identificación único: 09059 33 3 0101167/2007, interpuesto por Maximina y Montserrat Ramírez Trascasa, Carmen Alonso Muro, Delio Larrañaga Cendoya, Esteban y Eva Martínez Trascasa, Jaime Barquín Castrillo, Myriam Gómez-Salas Villanueva y Teresa Herrera de la Fuente, contra el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 11 de mayo de 2007, por el que se aprueba la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Proyecto de Acceso Sur (Sector Yagüe a calle López Bravo), se ha requerido a esta Corporación el expediente administrativo seguido ante la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dada su condición de interesado en el expediente arriba mencionado, se le emplaza a fin de que, si así le conviniera, comparezca en el aludido recurso representado por Letrado o Procurador, en el plazo de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación".

Burgos, 3 de marzo de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200801845/1825. – 96,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

POLICIA LOCAL – GESTION DE MULTAS

Notificación de iniciación de expediente sancionador

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Sección de Gestión de

Multas de la Policía Local de este Ayuntamiento, a los titulares de los vehículos que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

En el supuesto de que, en el momento de la infracción, el titular no condujera el vehículo, tiene el deber de conocer y comunicar a este Ayuntamiento (en particular en los casos de empresas y personas jurídicas) en el plazo de quince días, a contar a partir de esta publicación, los datos del conductor responsable, advirtiéndole que si incumple con esta obligación se le abrirá expediente sancionador como autor de falta muy grave, con multa de 301 a 1.500 euros, según dispone el artículo 72.3 de la LSV (R.D.L. 339/1990).

Los correspondientes expedientes se encuentran en la citada Sección, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

N.º expediente	Apellidos y nombre	D.N.I.	Importe
2007002637	Dual Mendoza, Alberto	13111331 C	30,00
2007002694	Cirbián García, José Javier	71257790 H	30,00
2007002701	Lizarraga Jiménez, Rafael	71107276 Q	30,00
2007002789	Andrés Tomás, José Miguel	45423525 C	30,00
2007002850	Ortiz González, Jairo	X4285798 R	30,00
2007002909	Taborra Restrepo, Jhon Angel	X4977266 C	30,00
2007002916	Gespacal, S.L.	B09289570	30,00
2007002920	Mateos Frutos, M. José	08100784 T	30,00
2007002921	Cuesta Altable, José	45418464 L	30,00
2007002924	Tobes Castro, Alejandro	45424841 W	30,00
2007002930	Carp, Titica	X6471566 X	30,00
2007002946	Bergio Díaz, Julio	06547181 R	30,00
2007002948	Dual Borja, Manuel	45417455 E	30,00
2007002961	Ricardo Barriuso, S.L.	B09202904	30,00
2007002963	Pérez López, Agapito	71256704 J	30,00
2007002968	González Ballesteros, Luis	13018127 N	30,00
2007002972	Domínguez Velasco, Eduardo	12696846 H	30,00
2007002975	Lagándara Ibáñez, Ricardo	45418526 N	30,00
2007002982	Esteban Cristóbal, Zulima	71104289 L	30,00
2007003008	Esteban Cristóbal, Zulima	71104289 L	30,00
2007003012	Alcubilla López, Antonio	13084062 Y	30,00
2007003019	Cuadrado Martín, Pedro	71251135 X	30,00
2007003020	Juárez Juncal, Manuel David	71102034 H	30,00
2007003028	Manzano Cruz de la, Andrés	45424228 X	90,00
2007003030	Hernando Herrero, Benjamín	13017633 R	60,00
2007003046	Cuadrado Martín, Pedro	71251135 X	60,00
2007003052	Pérez Calco, Miguel Angel	45417426 Q	30,00
2007003065	Otero Molero, Juan Antonio	71254483 T	90,00
2007003070	Martínez Calvo, Teófilo	71253319 D	30,00
2007003088	Ayuso Majuelo, M. Teresa	72877240 S	30,00
2007003092	Aceña Cuadrado, Gonzalo	13059386 D	30,00
2007003106	Jiménez Jiménez, Antonio	45570648 N	30,00
2007003110	Ortiz González, Jairo	X4285798 R	30,00
2007003114	Hernández y Olivella Encofr., S.L.	B09373010	30,00
2008000009	Yusta Martínez, Fernando	45571993 T	30,00
2008000015	Cuevas Rozas, Bernardo	13018103 B	90,00
2008000016	Chagas Filho Adalberto do C.	X7342063 A	30,00
2008000017	Ballesteros Oriza, Fernando	45416325 L	30,00
2008000019	Moneo Ortega, M. Antonia	13103476 P	30,00
2008000022	Pérez Ferdián, Crisantos	71238105 K	30,00
2008000029	González Gómez, M. Luisa	71104818 L	30,00
2008000034	Llorente Guijarro, Miguel	71101962 S	30,00

N.º expediente	Apellidos y nombre	D.N.I.	Importe
2008000037	Ortiz González, Jairo	X4285798 R	30,00
2008000038	Ramírez Sanz, Carlos	45420102 R	90,00
2008000041	Multiservicios Aranda, S.L.	B09401159	30,00
2008000042	Ramírez Sanz, Carlos	45420102 R	30,00
2008000057	Gil Alonso, Fernando	71246508 Y	30,00
2008000058	Martín Revenga, Luis José	45421540 J	30,00
2008000060	Guillén Desgracias, Lidia	38021084 Z	30,00
2008000067	Núñez Cid, M. Carmen	71258060 N	30,00
2008000068	Aceña Cuadrado, González	13059386 D	90,00
2008000070	López López, Gloria	45422961 P	30,00
2008000100	Izquierdo García, Juan Manuel	70233764 K	30,00
2008000115	Multiservicios Aranda, S.L.	B09401159	30,00
2008000151	Mouriño Mouriño, Luis	71103107 X	30,00
2008000158	Rincón Sanz, Lucía Angela	50683812 T	90,00
2008000167	Domingo Izcara, Luis Javier	45419332 J	30,00
2008000232	Ramírez Sanz, Carlos	45420102 R	30,00
2008000252	Plaza Veros, Felisa Consuelo	13093165 R	30,00
2008000274	Todorov Naydenov, Boris	X8323763 V	30,00
2008000286	Cura del Gil, Luis Javier	13086516 E	30,00
2008000317	Amara, Mohammed	X2719901 J	90,00

En Aranda de Duero, a 22 de febrero de 2008. – El Instructor, Juan Carlos García Rodríguez.

200801795/1797. – 243,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Anuncio de cobranza

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. EJERCICIO DE 2008

Periodo de cobranza: Del 17 de marzo al 19 de mayo de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que el periodo voluntario de pago para los recibos del ejercicio de 2008, correspondientes a tasas por prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales, será el comprendido entre los días 17 de marzo al 19 de mayo, ambos inclusive, del citado ejercicio.

Forma de pago. – (Para quien carece de domiciliación bancaria).

Para realizar el pago en periodo voluntario, los contribuyentes que no tengan domiciliación permanente de sus tributos, deberán presentar antes de la fecha límite (19 de mayo) el aviso de pago que recibirán en su domicilio haciendo efectivo el mismo en la cuenta núm. 2017/0067/04/1100501574 de Caja Círculo, Oficina c/ San Agustín, n.º 37, en días laborables.

El aviso de pago servirá como justificante de pago con la validación mecánica o firma y sello autorizado de la Entidad Financiera.

Domiciliación de recibos.–

Para evitarle molestias y esperas innecesarias se le sugiere la conveniencia de domiciliar el pago del tributo para ejercicios sucesivos en su Entidad Financiera, para lo cual deberá cumplimentar debidamente la orden de domiciliación que aparece en el aviso de pago.

La domiciliación deberá hacerse, al menos, con dos meses de antelación a la apertura del periodo voluntario de cobro para que surta efectos en la cobranza de ese ejercicio, y tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sea anulada por el interesado, rechazada por la Entidad de depósito o la Administración no disponga expresamente su invalidez por causas justificadas.

Consecuencias del incumplimiento de pago.–

Transcurrido el plazo indicado, se darán de baja todos aquellos socios que no hayan pagado sus recibos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 4 de marzo de 2008. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200801818/1830. – 75,00

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Habiendo sido declarada necesaria la ocupación de los bienes afectados por la realización de la primera fase de la obra «Dotación de infraestructura soporte de sistemas de telecomunicaciones» en la Merindad de Sotoscueva (en el paraje conocido como «Alto de Retuerta», parcelas afectadas números 5.112 y 5.113, ambas del polígono 528), se pone en conocimiento de todos los afectados, que el vigésimo día posterior a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las 9.30 horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación, en las fincas objeto de la expropiación.

Lo que se hace público a los efectos del art. 51 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En la Merindad de Sotoscueva, a 26 de febrero de 2008. – El Alcalde, José Luis Azcona del Hoyo.

200801821/1829. – 68,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

SECRETARIA

Aprobación definitiva del Proyecto de Actuación con reparcelación del Plan Parcial UR-5-INT «J» de Medina de Pomar

Con esta fecha se ha emitido certificación por D. Julio Angel Millán Sáez, Secretario Accidental del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos), que literalmente dice:

«Que en relación con Proyecto de Actuación con Reparcelación del Plan Parcial UR-5-INT «J» de Medina de Pomar, obrante en esta Secretaría de mi cargo, se han realizado los siguientes trámites:

Primero: Que con fecha 19 de diciembre de 2007, R.E. 11.086, fue presentado por D. Remigio Fernández Paredes, actuando como Administrador Unico de Proinifer 2003, S.L., y en representación de D. Enrique y D.ª María Isabel García Bugedo, en el Registro del Ayuntamiento, Proyecto de Actuación con Reparcelación del Plan Parcial UR-5-INT «J».

Segundo: Que por resolución de la Alcaldía de 16 de enero de 2008, fue aprobado inicialmente mencionado Proyecto, dando audiencia a los interesados por plazo de un mes.

Tercero: Que al no haberse presentado alegaciones en la fase de información pública y de audiencia a los propietarios, de conformidad con el art. 253.4.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se entiende aprobado definitivamente sin resolución expresa el mencionado Proyecto de Actuación con Reparcelación».

Contra el presente acuerdo, definitivo en vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

a) Bien, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación (art. 117 de la Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999), así como recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo.

b) O bien, recurso contencioso-administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo/resolución.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en Derecho.

Medina de Pomar, a 3 de marzo de 2008. – El Alcalde Presidente, José Antonio López Maraño.

200801823/1826. – 72,00

Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización UR-5-INT «J» de Medina de Pomar

De conformidad con el artículo 76.3.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se hace público, que por resolución de la Alcaldía de fecha 3 de marzo de 2008, se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial UR-5-INT «J», promovido por Proinifer 2003, S.L., y dos más, conforme al documento redactado por el Arquitecto D. Ignacio Camarero Julián.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

a) Bien, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación (art. 117 de la Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999), así como recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo.

b) O bien, recurso contencioso-administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo/resolución.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en Derecho.

Medina de Pomar, a 3 de marzo de 2008. – El Alcalde Presidente, José Antonio López Maraño.

200801822/1827. – 68,00

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a D. Carlos M.º Gutiérrez Solana, el anuncio relativo al inicio de expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes necesarios para la realización de las obras de ejecución del proyecto de «Adecuación medioambiental de las márgenes del río Trueba en Espinosa de los Monteros (Burgos)», se procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y la exposición del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido del anuncio que se adjunta, para que en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación, el interesado alegue lo que estime procedente de

su ocupación y valoración a los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes.

El expediente puede ser consultado en el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos), Plaza Sancho García, s/n. C.P. 09560 Espinosa de los Monteros (Burgos), en horario de oficina de lunes a viernes.

* * *

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes necesarios para la realización de las obras de ejecución del proyecto de «Adecuación medioambiental de las márgenes del río Trueba en Espinosa de los Monteros (Burgos)», incluido en el convenio específico de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, para la ejecución de actuaciones de restauración forestal y de protección y regeneración del entorno natural, firmado el 23 de diciembre de 2003 y declarado de utilidad pública, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días hábiles aleguen los interesados sobre la procedencia de su ocupación y su valoración a los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes.

Relación de propietarios y fincas afectadas por la ejecución del proyecto de adecuación medioambiental de las márgenes del río Trueba en Espinosa de los Monteros.

Identificación del propietario. –

Herederos de María Lavín Septién.

Domicilio: Desconocido.

Descripción del inmueble: Parcela constituida por un antiguo cauce molinar, hoy en desuso, con una superficie de 645,96 m.2.

Linda: Norte, río Trueba; sur, este y oeste, Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

Valoración: 12.305,54 euros.

En Espinosa de los Monteros, a 7 de febrero de 2008. – La Alcaldesa, Pilar Martínez López.

200801850/1832. – 86,00

Ayuntamiento de Quintana del Pidio

Por parte de D. Oscar Aragón García, en representación de Bodegas Cillar de Silos, S.L., se ha solicitado licencia ambiental para la reestructuración y ampliación de bodega en las parcelas 617 y 618 del polígono 503, suelo no urbanizable común, de este término municipal, según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico en Industrias Agrarias D. Javier Gómez Garrido.

En cumplimiento del art. 24 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere interesado pueda formular en dicho plazo las alegaciones u observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana del Pidio, a 18 de febrero de 2008. – El Alcalde, Jesús Antonio Marín Hernando.

200801536/1831. – 68,00

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Aprobación definitiva del presupuesto anual de 2008

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2008, conforme al siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	289.372,27
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . .	566.352,28
3.	Gastos financieros	1.709,24
4.	Transferencias corrientes	230.568,46
	Total operaciones corrientes	1.088.002,25
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	540.008,00
9.	Pasivos financieros	7.289,75
	Total operaciones de capital	547.297,75
	Total del estado de gastos	1.635.300,00

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	464.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	308.500,00
4.	Transferencias corrientes	284.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	72.800,00
	Total operaciones corrientes	1.129.300,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	506.000,00
	Total operaciones de capital	506.000,00
	Total del estado de ingresos	1.635.300,00

Aprobar la plantilla del Ayuntamiento, según consta en el «Anexo de personal de la Entidad», comprensiva de los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral, con la asignación de los niveles y retribuciones que obra en el expediente del presupuesto y las bases para la ejecución del mismo.

– Anexo de personal:

a) Relación de puestos de trabajo: Reservados a funcionarios, personal laboral y eventual de este Ayuntamiento que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 168.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se incluye dentro del proyecto de presupuesto general para 2008.

Funcionarios. – Puestos totales: 2.

Denominación del puesto de trabajo:

Secretaría-Intervención: Funcionario (Habilitación nacional).
Número de plazas: 1. Grupo: A. Nivel C.D.: 24. Situación: Cubierta.

Auxiliar Administrativo: Funcionario. Número de plazas: 1.
Grupo: D. Nivel C.D.: 18. Situación: Cubierta.

Personal laboral de duración determinada. – Puestos totales: 4.

– Una plaza de Auxiliar Administrativo.

– Una plaza de Operario de Servicios Múltiples.

– Una plaza de Aparejadora.

– Una plaza de Letrado.

Personal eventual: 1.

– Una plaza de Monitora del Centro de Internet Rural.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal

Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo señalado en el párrafo anterior, contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso de reposición, ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Treviño, a 4 de marzo de 2008. – La Alcaldesa, Inmaculada Ranedo Gómez.

200801844/1833. – 68,00

Comunidad de Regantes «San Miguel» (Pedrosa del Príncipe)

Convocatoria de Asamblea General ordinaria

La Comunidad de Regantes «San Miguel», de Pedrosa del Príncipe, convoca a sus comunitarios a la Asamblea General de carácter ordinario, que tendrá lugar en el salón de actos del Centro Cultural «Virgen de la Olma», de la localidad, el sábado 5 de abril de 2008, a las 10.30 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º – Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.º – Dimisión del Presidente y elección del Presidente, Vocales de la Junta de Gobierno e Interventores de Cuentas.

3.º – Memoria y balance del ejercicio 2007.

4.º – Presupuesto del ejercicio 2008.

5.º – Asuntos varios.

6.º – Ruegos y preguntas.

Pedrosa del Príncipe, a 4 de marzo de 2008. – El Presidente, Santiago García Álvarez.

200801828/1828. – 68,00

Ayuntamiento de Haza

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2008

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2008, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Haza para el ejercicio de 2008, cuyo estado de gastos, consolidado, asciende a 138.000,00 euros y el estado de ingresos a 138.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Haza, a 28 de febrero de 2008. – El Alcalde Presidente, Segundo Beneitez Llorente.

200801839/1834. – 68,00